



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES**  
**(Art. 175 CPACA)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, Miércoles 29 de Noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-01191-00
<b>Demandante</b>	RAMONA TORRES CHAVEZ
<b>Demandado</b>	NACION- CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO MARGARITA
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO MARGARITA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

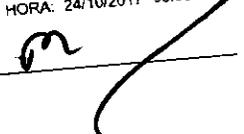
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



DESTINATARIO: ROBERTO...  
CONSECUTIVO: 20171051070  
No. FOJOS: 42 --- No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 24/10/2017 03.08.08 PM  
FIRMA: 

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA  
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PROCESO : 2016-01191  
DEMANDANTE : RAMONA TORRES CHAVEZ  
DEMANDADO : FIDUPREVISORA S.A. POR HECHOS RELACIONADOS CON LA  
EXTINTA ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA  
EN LIQUIDACIÓN.

24 OCT. 2017

DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.272.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 241.232 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de Enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder, acompañado por el certificado de existencia y representación legal de la Entidad expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente  conforme las siguientes razones de hecho y de derecho que se exponen:

1

### 1. PARTES Y REPRESENTANTES

De conformidad con el escrito de la demanda, son partes en este proceso:

**DEMANDANTE:** Ramona Torres Chávez

**DEMANDADO:** Fiduprevisora S.A. por hechos relacionados con la Extinta ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación.

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 3562733 \* Cali (57-2) 6677680 \* Cartagena (57-5) 6601796 \* Manizales (57-6) 873-5100  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



1

{f}  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS

### SOCIEDADES FIDUCIARIAS:

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F., las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

### FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

2

## 3. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS, DECLARACIONES Y CONDENAS

Me OPONGO expresamente a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas por la parte demandante por carecer éstas de fundamentos de derecho y de hecho para ser decretadas, teniendo en cuenta la contestación a cada uno de los hechos formulados por la parte demandante, las excepciones propuestas, y por las pruebas que acompaño en el presente escrito, por las que se encuentran en el expediente y por aquellas que se alleguen oportunamente al proceso.

No debe olvidarse que los LIQUIDADORES son aquellas personas encargadas de efectuar la liquidación de una sociedad (cobro de deudas, pago de acreedores, continuar hasta su total terminación los negocios

2

y contratos sociales, formar el balance final de liquidación, hacer la propuesta de división del haber social entre los socios, etc.), el cual debe sujetarse a las disposiciones legales sobre la materia, por lo tanto no es del arbitrio del liquidador decidir a quién, cómo y dónde debe pagar las obligaciones sociales o laborales, ni disponer unilateralmente de los bienes, activos o derechos que los relacionados con la liquidación, sino que para ello debe sujetarse al trámite aplicable en cada caso el cual debe estar debidamente regulado por la normatividad que le sea aplicable, las cuales por ser de orden público son de carácter imperativo, esto es de obligatorio cumplimiento.

El proceso de liquidación que adelantó la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, fue un proceso concursal de naturaleza procesal, de orden público y de obligatorio cumplimiento, regulado de manera general por el Decreto Ley 254 de 2000, por medio del cual se expidió el régimen de liquidación de las entidades públicas del orden nacional, modificado parcialmente por la ley 1105 de 2006; al que son aplicables en lo no establecido expresamente en aquel, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus artículos 293 y siguientes, Estatuto que a su vez en lo no reglado para las entidades financieras en liquidación, se remitió a las normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código de Comercio.

Con fundamento en la designación de liquidador que se hiciera a mi representada mediante el Decreto No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, la Fiduciaria adelantó los procedimientos, actividades y gestiones propias de la Liquidación en el sobreentendido que la Fiduciaria adelantará dicha liquidación teniendo en cuenta los principios generales de conducta, lo que implica que los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, en donde el primero de los mencionados deberes es el de cuidado, que envuelve la obligación de actuar con diligencia en el manejo de los asuntos societarios, a su vez las determinaciones que adopte deben ser cumplidas con una forma de actuar propia de personas conocedoras de las técnicas de administración, un patrón de conducta más exigente que implica una evaluación seria e informada de las principales opciones de que dispone el liquidador en el momento de tomar determinaciones y se exige un juicio razonado sobre los diferentes riesgos que pueda asumir.

3

Conforme lo anterior, es claro que la liquidación de la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** se llevó a cabo conforme a las normas legales existentes y con el lleno de los requisitos exigidos para desarrollar procesos liquidatarios, sin causar perjuicios o daños con las conductas administrativas desplegadas para finalizar la existencia jurídica de dicha Empresa Social del Estado.

Con la terminación de la persona jurídica de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** mediante acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014, mi representada Fiduciaria La Previsora S.A. perdió toda facultad para ejercer como representante de dicha entidad, y como tal **NO ASUME** las obligaciones en calidad de parte, sucesor o subrogatario, razón suficiente para determinar que Fiduprevisora S.A. carece de legitimación y capacidad jurídica para actuar en calidad de liquidador del fenecido Instituto.

30 años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por Siempre.

Adicionalmente es claro que las pretensiones carecen de todo fundamento fáctico y jurídico para ser decretadas en contra de Fiduciaria La Previsora S.A. como sociedad de servicios financieros, teniendo en cuenta que la Entidad que represento no ha tenido, ni tiene relación civil, comercial o laboral alguna con la parte demandante, de tal forma que se pueda pretender el reconocimiento de dicha relación o el pago de emolumentos mediante la acción que hoy nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Juzgado se sirva condenar a la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho que se causen durante el trámite.

#### 4. CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

Respecto de los hechos de la demanda relacionados, me pronuncio sobre cada uno de ellos, de conformidad con la numeración planteada por el libelista, así:

1.- **AL HECHO No.-1: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

4

2.- **AL HECHO No.-2: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

3.- **AL HECHO No.-3 NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

4.- **AL HECHO No.-4: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con ocasión a la liquidación de la extinta entidad, razón por la cual, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE y la entrega del archivo documental

a la Alcaldía Municipal del Margarita. Lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

5.- **AL HECHO No.-5: ES PARCIALMENTE CIERTO** puesto que Fiduprevisora S.A. fungió como liquidador de la extinta ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita hasta el día 14 de octubre de 2014 fecha en la cual fue suscrita el acta final de liquidación, no obstante, teniendo en cuenta que mi representada no cuenta con soportes documentales de referida ESE, no es posible establecer en que momento la accionante presentó reclamación.

6.- **AL HECHO No.-6: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con ocasión a la liquidación de la extinta entidad, razón por la cual, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE y la entrega del archivo documental a la Alcaldía Municipal del Margarita. Lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

7.- **AL HECHO No.-7: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Son afirmaciones efectuadas por la parte demandante, algunas de las cuales corresponden a supuestos que deberán establecerse en el curso de la acción y otros corresponden a afirmaciones que deberán ser probadas de manera sumaria por el aquí demandante.

### 5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

5

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -E.O.S.F.-, las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4 to L795 de 2003).

Mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, el Alcalde del Municipio de Margarita ordenó la supresión y liquidación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

Municipal de supresión y liquidación, Fiduciaria la Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A., fue nombrada como agente liquidador de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN, proceso liquidatorio que se desarrolló desde la fecha de publicación del mismo hasta el 14 de octubre de 2014.

Ahora bien, es preciso indicar que Fiduciaria La Previsora S.A. actuó exclusivamente como liquidador de la extinta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN y se limitó a cumplir tales actividades conforme a la ley. Dicha función fue ejercida por FIDUPREVISORA S.A. en la citada entidad hasta el 14 de octubre de 2014, fecha en la cual se expidió el acta final de liquidación, por medio de la cual se declara culminado el proceso liquidatorio y se da la terminación de la existencia legal de la entidad aludida. Por lo tanto, FIDUPREVISORA S.A., dentro de la órbita de facultades y sus competencias no detenta la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN, hoy extinto, ni funge como representante legal del mismo, ya que dicha posición la ocupó hasta el 14 de octubre de 2014.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. asumió la función de LIQUIDADOR de la ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA, hoy extinto, en virtud de la designación que se le hiciera mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, asumiendo tal rol y realizando todas sus actuaciones como tal, siempre dentro del marco de la legalidad, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que le correspondían, siguiendo siempre los lineamientos señalados en la ley para estos eventos, cumpliendo profesionalmente todas las obligaciones derivadas de dicha función.

El día 14 de octubre de 2014 se suscribió acta de final de la liquidación de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN entre la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar y el Apoderado General de la Liquidación, y por tal motivo culminó nuestra actividad como liquidador y cualquier vínculo con dicha entidad cesó en esa misma fecha.

6

Ahora, es claro que Fiduciaria La Previsora S.A. con la firma del acta final de liquidación del pasado 14 de octubre de 2014, no tiene legitimación en la causa para actuar como representante legal de la extinta ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN, y como consecuencia de ello, no puede representar a la entidad o resolver solicitudes que en estricto derecho no le corresponden, aún más teniendo en cuenta que mi representada no tiene facultades para representar a una Entidad inexistente y que ha desaparecido del mundo jurídico, razón suficiente que por sí misma explica la imposibilidad jurídica para Fiduprevisora S.A. para actuar en nombre de la referida entidad fenecida.

De igual forma, cabe indicar que los hechos que generan la presente acción, iniciaron con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio y por tanto no se derivaron de Fiduprevisora S.A. en función de la calidad de agente liquidador

4

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS LIQUIDADORES.**

El liquidador es el representante legal de la sociedad en la etapa de la liquidación de la sociedad, por tanto, ejerce funciones de administración frente a dicho proceso para lo cual la ley mercantil les asigna la estricta tarea de liquidar el patrimonio social observando para ello lo prescrito en la ley y los estatutos.

Dicha facultad implica la representación tanto judicial como extrajudicial de la sociedad que adelanta un proceso de liquidación, el liquidador en su condición de representante legal de la sociedad en liquidación es la persona dotada de plena capacidad jurídica para actuar en nombre de la sociedad frente a terceros, gozando para ello de plenos poderes para gestionar en nombre de la sociedad todos los actos relativos y tendientes a la liquidación de su patrimonio.

En este sentido, el numeral tercero del artículo 238 del Código de Comercio establece como uno de los deberes de los liquidadores frente al proceso de liquidación, el de "... 3º. Cobrar los créditos activos de la sociedad, 7º Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros...".

Así mismo el artículo 256 del mismo régimen, establece claramente que los liquidadores serán responsables ante los mismos socios y terceros de los perjuicios que se les causen por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, como es, justamente realizar de la mejor forma posible los diferentes activos de la sociedad en liquidación.

Por lo tanto, el liquidador es la persona a quien directamente le corresponde resolver todos aquellos asuntos e inquietudes que busquen liquidar el activo social de la sociedad en liquidación en mejor forma.

7

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Juzgado se sirva condenar a la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho que se causen durante el trámite.

**6. EXCEPCIONES**

Ruego al despacho se declaren probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el proceso y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

**A. FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORTES NECESARIOS**

Para determinar el litisconsorcio necesario debe existir una relación jurídica sustantiva controvertida indivisible, de la cual se deriva a su vez el interés único y común, por lo que de esta relación jurídica sustantiva, nacen otros elementos que también son importantes los cuales son: La

7

(S)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

legitimación ad causam, la unidad de pretensión, y la comunidad de efectos de una resolución judicial como consecuencia de la unidad de pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, la legitimación ad causam en el litisconsorcio es única porque todos los que la conforman son titulares de una relación jurídica sustantiva indivisible, de acuerdo con las normas del derecho material que es la que otorga dicha legitimidad. En tal sentido la participación o intervención de los litisconsortes necesarios en el proceso es imprescindible, a fin de obtener una sentencia de mérito o de fondo.

En Concordancia con lo que se ha venido explicando, es preciso indicar que el 14 de octubre de 2014 se extinguió la personería jurídica de la ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA, por lo cual el llamado a integrarse a la Litis es la Alcaldía Municipal del Municipio de Margarita.

Bajo este orden de ideas, es claro que Fiduciaria La Previsora S.A. con la firma del acta final de liquidación del pasado 14 de octubre de 2015, no tiene legitimación en la causa para actuar como representante legal de la extinta ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA, y por lo tanto debe ser quien suscribió el acta final, el llamado a comparecer al proceso.

En ese orden de ideas, es la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARGARITA quien debe atender las contingencias judiciales que se inicien en contra de la entidad liquidada, razón por la cual deberá integrarse a la presente litis por pasiva dicha entidad, como quiera que fue esta quien recibió los remanentes de la extinta ESE.

8

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

#### **B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Dado lo anterior, Fiduciaria La Previsora S.A. no puede ser accionada por el hecho de haber actuado como liquidador de la hoy extinta ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN, ya que además de no existir ningún tipo de solidaridad (laboral, ni civil, ni contractual), la actividad de liquidador cesó el pasado 14 de octubre de 2014 y a su vez cualquier vínculo que se pretenda hacer valer con la referida ESE.

Es claro a la luz de los actos, decretos y convenios que motivaron y ordenaron la liquidación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA que por el hecho de que Fiduciaria La Previsora

S.A. haya actuado en el proceso liquidatorio, no la convierte en parte y menos en sucesora de los derechos y obligaciones de la fenecida Empresa Social del Estado.

Fiduciaria la Previsora S.A., conforme lo establece el numeral 1.2.5 del Título V del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, fungió como agente liquidador de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 y tal como lo dispuso el artículo quinto del mismo, la Fiduciaria adquirió la calidad de representante legal de la entidad en liquidación única y exclusivamente para los fines del trámite liquidatorio. En tal virtud, con la terminación legal de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación cesó para mi representada su capacidad jurídica para representar a una entidad que para el universo jurídico es inexistente.

Aunado a lo anterior, es preciso reiterar que **FIDUPREVISORA S.A. no cuenta con capacidad legal para actuar como representante legal de la extinta ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, en razón a la terminación de la existencia legal de la misma con la firma del acta final de liquidación el 14 de octubre de 2014, justificación que se por si misma evidencia claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Fiduciaria La Previsora S.A.

Es importante anotar que **FIDUPREVISORA S.A.** siempre ejecutó sus actividades como liquidador designado sin menoscabar ni vulnerar los derechos fundamentales del demandante ni de cualquier otra persona, pues el hecho de iniciar un proceso liquidatorio, no conlleva *per se* que se le vulneren los derechos a nadie, pues para tal procedimiento, se cumple de manera rigurosa las leyes aplicables al caso.

9

Del mismo modo, es de resaltar que la representación legal de una entidad NO se ejerce de manera permanente y prolongada en el tiempo, sino siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar para el ejercicio del cargo. En ese orden, el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 otorgó a Fiduprevisora S.A. la facultad de representar legalmente a la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita En Liquidación, sin embargo y reiterando lo ya expuesto, dispuso un término para la finalización del mismo, haciéndose efectivo partir del día 14 de octubre de 2014, data en la que se verificó la terminación legal de la persona jurídica de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación. Recordamos que mi representada legalmente ha sido apartada de la calidad de Liquidador y representante legal y puede constituir en una clara ilegalidad que la misma entre a disponer sobre situaciones que sólo atañen a la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** máxime cuando ha cesado por completo el ejercicio de funciones.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que los hechos se originan con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio, se puede concluir que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva para atender solicitudes, demandas y demás requerimientos relacionados con la ESE liquidada, como es el caso que nos ocupa en esta ocasión, por las siguientes razones jurídicas:

VERBANO

9

(f)  
30  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

1. Si bien es cierto, Fiduprevisora S.A. fue nombrada mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 como liquidador de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita, también lo es que dicha función la ejecutó hasta su culminación, lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014, fecha desde la cual la Fiduciaria como liquidador de dicha entidad, desapareció, y como consecuencia, Fiduciaria La Previsora S.A. como sociedad de servicios financieros no está facultada para ejercer funciones que por mandato legal no le corresponden y que por la misma razón carece de capacidad jurídica para actuar en nombre de una entidad que no existe en el mundo jurídico.
2. En virtud de los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, el actor nunca tuvo una relación civil, comercial, o laboral directa con Fiduciaria La Previsora S.A., sino con la entidad ya liquidada. De igual forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar se originan de fechas anteriores al inicio del proceso liquidatorio ordenado mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.

Conforme con lo anterior, se encuentra más que probada la falta de legitimación en la causa respecto de Fiduciaria La Previsora S.A., puesto que ya no cuenta con las facultades que le permitían actuar en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

10

### C. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Observe Señor Juez que las conductas que supuestamente se demandan, originan y se realizaron con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, encontrando que ésta terminó su existencia legal lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

Luego, con la terminación de la persona jurídica de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación, es claro que la misma no cuenta con representación, ya que ha desaparecido del mundo jurídico y se hace improcedente cualquier pretensión que se inicie en contra de la fenecida entidad.

Conforme con lo anterior, es claro que nos encontramos frente a una inexistencia del demandado, lo cual se justifica y prueba con el acta mencionada anteriormente.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

**D. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En desarrollo de los principios generales de responsabilidad, estricto sensu, solo es responsable de obligaciones aquél que tiene la capacidad para ello, la finalización del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación en cabeza de Fiduciaria La Previsora S.A. terminó el 14 de octubre de 2014, razón que exime a mi representada de cualquier vínculo que a la fecha pretenda hacer valer el demandante en contra de Fiduprevisora S.A., toda vez que su condición ya fue decidida.

El 14 de octubre de 2014, se suscribió acta de final de la liquidación de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN entre la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar y el Apoderado General de la Liquidación, y por tal motivo culminó nuestra actividad como liquidador y cualquier vínculo con dicha entidad cesó en esa misma fecha.

La anterior declaración forzosamente hace improcedente la acción en la cual se vincula a mi representada, como quiera que no es viable, ni posible ordenar el pago de suma alguna pretendida de una entidad que ha desaparecido.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

**7. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

11

1.- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, para la actividad de las sociedades fiduciarias), así como en las instrucciones que al efecto ha proferido la Superintendencia respecto de la celebración de los mismos por parte de las sociedades fiduciarias, contenidas especialmente en las circulares externas 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) y 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica).

2. Ahora bien, en cuanto al proceso liquidatorio del ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN:

- Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.
- Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.

VERIFICADO

(S)  
**30**  
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

**8. PRUEBAS:**

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y tener como pruebas, además de las aportadas por la demandante, las siguientes:

**DOCUMENTAL: 1. APORTADA**

1. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. Copia simple del Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.
3. Copia simple del acta final de liquidación de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

**9. ANEXOS.**

Acompaño con este escrito Poder especial para actuar y certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.

**10. NOTIFICACIONES**

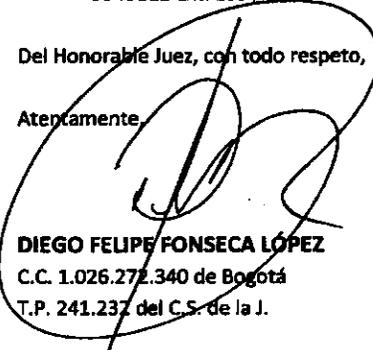
12

Dirección para notificación de las partes:

- El demandante y su apoderado, de acuerdo a lo informado en la demanda.
- La demandada Fiduciaria la Previsora S.A. y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 6 Vicepresidencia Jurídica de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 5945111 Ext. 2550.

Del Honorable Juez, con todo respeto,

Atentamente,

  
**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ**  
C.C. 1.026.272.340 de Bogotá  
T.P. 241.237 del C.S. de la J.



# República de Colombia

## 1361



Ca234719639

Aa046080549

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.361.

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
<b>PODERDANTE(S)</b>	
JULIANA SANTOS RAMÍREZ QUIEN OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.	CC. 37.513.432 NIT. 860.525.148-5
<b>APODERADO(A-ES-AS)</b>	
DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ	C.C. 1.026.272.340
IRENE JOHANNA YATE FORERO	C.C. 52.737.743

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ante mí, JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS, Notario Treinta y Seis (36) Encargado del Círculo de Bogotá D.C., "se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en Resolución No. 9065 de fecha 24 de Agosto de 2017 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones". Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos.

Compareció(eron) quien(es) dijo(eron) ser con minuta escrita: JULIANA SANTOS RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.513.432 de Bucaramanga, quien obra en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, sociedad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cedente SA

Cedente SA

28/08/2017 10:00:45:665:7d8c4a

Ca234719639

economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1.985 de la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1.994 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien manifiesta que:

**PRIMERO:** Otorga Poder General, amplio y suficiente con representación para efectos exclusivamente judiciales y administrativos a los doctores:

-**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.272.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional 241.232 del C. S. de la J.

-**IRENE JOHANNA YATE FORERO** identificada con cédula de ciudadanía 52.737.743 de Bogotá y Tarjeta Profesional 168.071 del C. S. de la J.

**POTESTADES DEL MANDATO GENERAL OTORGADO:** En ejercicio de la procura conferida a través del presente instrumento, los Apoderados Generales quedan facultados para:

1. Representar legalmente a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, en audiencias de conciliación judiciales y/o prejudiciales, cuando esta sea convocada en causa propia, como Vocera y Administradora y/o Agente Liquidadora, ante todas las autoridades administrativas, judiciales y/o constitucionales.

**PARAGRAFO:** Las decisiones que tomen los Apoderados en las precitadas diligencias serán conforme a las indicaciones que de manera expresa indique por escrito el Comité de Conciliación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales y administrativas, interponer todos los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias procesales.

3. Solicitar pruebas, formular y absolver interrogatorios de parte donde sea citado el



especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exoneran a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

**CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970:** La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa046080549, Aa044057585, aa044057586, Aa046080550.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

16



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1.361  
 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL  
 DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL  
 CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 0451 DEL 20/01/2017)	\$ 55.300,00
I.V.A.	\$ 29.963,00
RECAUDOS FONDO DE NOTARIO	\$ 5.550,00
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA	\$ 5.550,00

LA PODERBANTE

*[Handwritten signature]*

JULIANA SANTOS RAMÍREZ

C.C. 37.512.432

TELÉFONO 5945111 Ext 2505

CELULAR 3002142265

EMAIL *[Handwritten email address]*

DIRECCIÓN: *[Handwritten address]*

CIUDAD: Bogotá DPTO: *[Handwritten department]*

OCUPACIÓN: *[Handwritten occupation]*

ESTADO CIVIL: *[Handwritten marital status]*

QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA  
 PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. Nit: 860.525.148-5



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca234719537

10602a50GCAAG355

28/08/2017

Coediciat S.C. No. 0999999999  
 Coediciat S.A. No. 0999999999

14

LOS APODERADOS:

*[Handwritten signature of Diego Felipe Fonseca López]*



DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ

C.C. 1.026.292.310

TELÉFONO: 594.5111 ext 2550

CELULAR: 312.582.8722

EMAIL: *dfonseca@fiduprevisor.com.co*

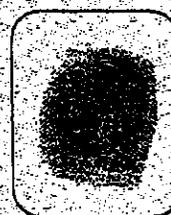
DIRECCIÓN: Calle 72 No. 10-03 piso 6

CIUDAD: Bogotá DPTO: Cundinamarca

OCCUPACIÓN: Abogado

ESTADO CIVIL: Soltero Sin unión

*[Handwritten signature of Irene Johanna Yate Forero]*



IRENE JOHANNA YATE FORERO

C.C. 52.937.743 Bogotá

TELÉFONO: 5945117 ext 1454

CELULAR: 3013034732

EMAIL: *nyate@fiduprevisor.com.co*

DIRECCIÓN: Cl 72 # 10-03 Piso 6

CIUDAD: Bogotá DPTO: Bogotá

OCCUPACIÓN: Abogada

ESTADO CIVIL: Casada

CODIGO DE VERIFICACION: 053578733E9AA2

16 DE JUNIO DE 2017 HORA: 16:18

R053578733

PAGINA: 1 de 5



Ca234719536

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 286,717,145,925

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

noti\_contabilidad@fiduprevisor.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : noti\_contabilidad@fiduprevisor.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA

DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL

NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios y escribanos públicos autorizados y habilitados por el Poder Judicial

Validez de Constancia Del Poder Judicial de Bogotá Trujillo

Ca234719536

1080TQCAAGSSKS

28/08/2017

Condenssa S.A. Bogotá

19

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA	16- X -1.985 NO. 178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA	3- V -1.988 NO. 235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA	15-XI -1.988 NO. 250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA	29-VIII-1989 NO. 273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA	23- I-1.990 NO. 285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA	20-II -1.991 NO. 318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO. 374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO. 435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO. 449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO. 515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO. 543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO. 575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920645
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926879
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01071353
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136153
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144582
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
47	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
2105	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
34	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:





1361

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

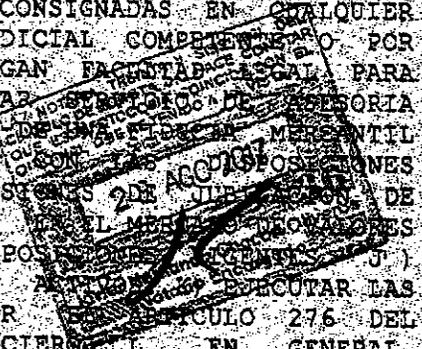
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTO TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR ASesorIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE BIENES Y EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS

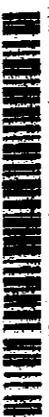


República de Colombia

El notario tiene sus facultades de fe, certificar y registrar de veritas privadas



Ca234719535



10805AA50554G06

20205/2017

Notaria S.A. M. S. S. S. S.

21

COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESPETANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. I) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CAPITAL:

VALOR : \$60,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$59,960,184,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$59,960,184,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*



16 DE JUNIO DE 2017 HORA 08:16:18

R053578733

PAIV 1361 de 5



Ca234719534

CERTIFICA

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO	
QUE POR RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	
ANDRES ESCOBAR ARANGO	C.C. 80.419.251

SEGUNDO RENGLÓN	
PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS	
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 381 DEL 8 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL <F.000001700301521> BAJO EL NO. <R.000001700301521> DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

BARCO MUÑOZ ALFONSO CAMILO	C.C. 000000080411348
----------------------------	----------------------

TERCER RENGLÓN	
QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

ANGELA CÁCERES QUARTE	C.C. 000000052154081
-----------------------	----------------------

CUARTO RENGLÓN	
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA	C.C. 000000025282134
----------------------------	----------------------

QUINTO RENGLÓN	
QUE POR DECRETO NO. 1472 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 02161649 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

CAMILO MARTINEZ AVILA	C.C. 00000009235701
-----------------------	---------------------

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON	
QUE POR ACTA NO. 64 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02102167 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

LINA QUIROGA VERGARA	C.C. 000000094520990
----------------------	----------------------

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN	
QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA <F.000001700301520> BAJO EL NO. <R.000001700301520> DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

URIBE MEDINA ANDRES FELIPE	C.C. 000000079783751
----------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLÓN	
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)	

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS	C.C. 000000079783751
-------------------------------	----------------------

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA

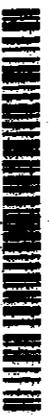


República de Colombia



Para verificar por este mecanismo la validez de los documentos emitidos por esta entidad, consulte el sitio web de la entidad.

Ca234719534



1080450554SQGCA

28/06/2017

Ca234719534

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN, LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 637 DE LA NOTARÍA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE MAYO DE 2016 INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00034992 DEL LIBRO V, COMPARECIO SANDRA GÓMEZ ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43587461 DE MEDELLÍN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ VICENTE VELÁSQUEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19442928 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTUANDO EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN ADELANTE, SEÑALANDO QUE EL APODERADO GENERAL ARRIBA MENCIONADO, EN SU CALIDAD DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE MANDATARIO QUE AQUÍ SE CONFIERE, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBLIGOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 018 DE 2015 EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS EN EL ESTATUTO ORGANIZATIVO DEL SISTEMA FINANCIERO Y LOS ARTÍCULOS 1262 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. TERCERO: QUE EL APODERADO ESPECIAL QUEDA INVESTIDO EN LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIO CONSAGRA EN LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE; POR TANTO RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES. CUARTO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, EL APODERADO TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN CALIDAD GERENTE ADMINISTRATIVO Y APODERADO GENERAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD, QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS



1361

PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DE HASTA TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMLMV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA DESDE TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMLMV HASTA SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750) SMLMV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE AQUEL DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTAR BENEFICIARIO DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES ANTE LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF-, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO VIDA DEUDORES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS, UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE HAYA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA JURÍDICA. QUINTO: FACULTADES GENERALES. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO DE TODAS LAS FACULTADES LEGALES QUE SEAN INHERENTES AL DESPACHO DEL PODER CONFERIDO Y RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEY ESTABLECE AL APODERADO. SEXTO: LIMITACIONES DEL PODER. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS, EL APODERADO GENERAL EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CANCELACIÓN, NI EN NINGÚN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER DEPOSITADA EN FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SEPTIMO: TERMINACIÓN DEL PODER. EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO PRESENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE. 3. POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL Y CONTRACTUAL. OCTAVO: EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL HASTA POR CULPA LEVE. EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DEL APODERADO GENERAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2017



República de Colombia

Para el control de los documentos de registro de los actos jurídicos, certificaciones y documentos de archivo personal

Ca234719533



1060355a006CAAGS

28/08/2017

Cadenas S.A. de I. y C.

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE RODRIGUEZ PIÑEROS VIVIAN LICET	C.C. 000001000468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985. DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

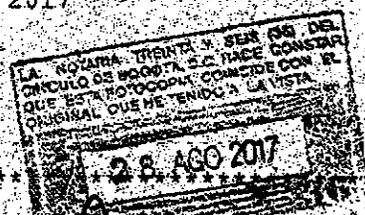
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:  
- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA  
MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CLL 72 NO. 10-03 PSO 4  
TELEFONO : 5945111  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : noti-contabilidad@fiduprevisora.com.co



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTANCIOSO ADMINISTRATIVO DEBOY LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE  
2017



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

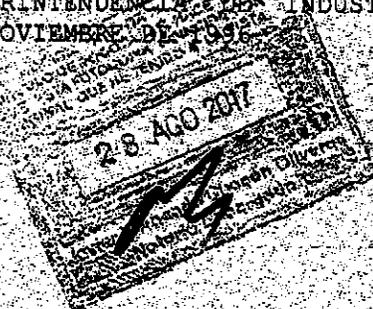
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1998



República de Colombia

Para obtener más información consulte la página de Internet de la Cámara de Comercio de Bogotá y los sitios de Internet de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Ca234719532  
2870872017 10802408CAAG525  
Cadenusa

\*\*\* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \*\*\*

LA NOTARIA TRENTA Y SEIS (36) DEL  
CIRCULO DE SOGOTA, P.C. HACE CONSTAR  
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
28 AGO 2017  
Javier M. [Signature] Guzmán Orta  
Notario Encargado

{fiduprevisora)

siempre.

1361



Ca234719631

Bogotá D.C., 03 de agosto de 2017

Hora: 02:00 p.m.

**Constancia de Reparto Notarial**

No. Consecutivo: 009

En las instalaciones de Fiduprevisora S.A., el día tres (03) de agosto de 2017, se suscribe la presente constancia de reparto notarial en concordancia con Resolución No. 7769 de 2016.

Se hace reparto notarial del siguiente Acto sin cuantía:

Poder General

Partes:

Poderdante:

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5

Apoderados:

- DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.272.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional 241.232 del C. S. de la J.
- IRENE JOHANNA YATE FORERO identificada con cédula de ciudadanía 52.737.743 de Bogotá y Tarjeta Profesional 168.071 del C. S. J.
- ALBA MARCELA RAMOS CALDERON identificada con cédula de ciudadanía 38.144.746 de Ibagué y Tarjeta Profesional 153.593 del C. S. J.

Notaria que le corresponde el referido reparto: Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá

Funcionario quien Suscribe,

**DARWIN RICARDO LEÓN SEGURA**  
C.C. 07.030.785 de Bogotá  
Representante Legal Fiduciaria La Previsora S.A.

Proyecto: Pablo Alberto Durán Durán



\*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ocity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500, E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 9:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada ordinaria. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

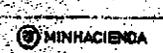
República de Colombia



Presente notarial para uso: certificación de copias de: certificaciones públicas, certificaciones y documentos del sector notarial.

Bogotá D.C. Call- 77 No. 10-11 | PBX (57-1) 594-5111  
Barranquilla (57-5) 359 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796  
Manizales (57-5) 373 5111 | Medellín (57-2) 264 4359 | Call (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 860525148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Ca234719631

1080106CAAG55588

28/08/2017

Ca234719631

29

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art. 1121.457 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 1o. de la Resolución 1763 del 10 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.



CERTIFICA:

**RAZÓN SOCIAL:** FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adición a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

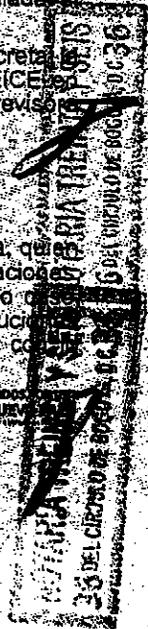
Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE y la liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985.

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Calle 7 No. 4 - 45 Bogotá D.C.  
Corrutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Ca 234719530

10805A8655AUGGC

28/09/2017

Cadenasa Multipagos

31

como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaria 43 de Bogotá).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para nevar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada duda acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A., así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones

determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaria 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Carlos Alberto Crisancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidenta de Inversión.
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 3 de junio de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico
William Emilio Maníño Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Erika Johanna Ardilla Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
María Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria

*Maria Catalina E. C. Cruz García*

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 594 02 00 - 594 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN Y SEDES  
BOGOTÁ, D. C. 26 de Julio de 2017  
CIRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia

El presente documento es copia de escritura pública, certificada y autenticada por el notario arribado



Ca234719529

Ca234719529

Cadena de información 26/08/2017 10504RGS5870GCA

33



# República de Colombia



Ca234719528

7

1361

4046080550

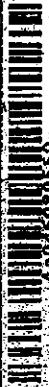
ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1.361 DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL NOTARIO TREINTA Y SEIS (36) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



JAVIER FERNANDO CHACÓN OLIVEROS

Rad- 1308 -2017-NOMBREDIGITOFANA		CONSTANZA	
NIÑO B			
Escripción:			
Pte-radica:	Radica:	<i>[Signature]</i>	
Digitó:	Vc. Bq:	<i>[Signature]</i>	
Identificó:	Huella/Foto:		
Liquide:	A.T.P.- Si	Nó <i>[Signature]</i>	
Rv/Legal:	Clere:	<i>[Signature]</i>	
Organizó-Protector:	Autentico:		



4046080550

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, constituciones y procuraciones del círculo notarial

Ca234719528



1880358E0GCAAGK

28/08/2017

Cadenat S.A. Incentivos Cadenat S.A. Incentivos



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca234720079

# NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



Es PRIMERA copia autenticada de la escritura pública número mil trescientos sesenta y uno (1361) del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) tomada de su original que tuve a la vista. Se expide en trece (13) folios útiles con destino a: INTERESADO: Bogota D.C., a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

JAVIER HERNÁNDEZ CAJACON OLIVEROS  
NOTARIO TREINTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

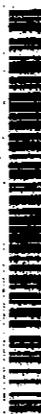


1361  
2017  
36

República de Colombia

Perfil vertical para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificación y documentos de escritura pública

Ca234720079



100049KS647QUCCA

20/09/2017

Ca234720079

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 23 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 14 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que otorgan a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaria 43 de Bogotá). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competen a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para novar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada duda acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2014 Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en

40

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2011, Notaria 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Darwin Ricardo León Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico
William Emilio Mariño Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Mari Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.

Honorables Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

**ASUNTO** : **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**  
**ACCIÓN** : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**PROCESO** : **[REDACTED]**  
**DEMANDANTE** : **RAMONA TORRES CHAVEZ**  
**DEMANDADO** : **FIDUPREVISORA S.A. POR HECHOS RELACIONADOS CON LA EXTINTA ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN.**

11-08-2017 pagame ETP

**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.272.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 241.232 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA S.A.**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, constituida y reformada mediante escritura pública No. 25 del 29 de Marzo de 1.985, Notaría 33 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., y transformada de limitada en anónima mediante escritura pública No. 462 del 24 de Enero de 1.994, Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder, acompañado por el certificado de existencia y representación legal de la Entidad expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente **[REDACTED]** informe las siguientes razones de hecho y de derecho que se exponen:

1

### 1. PARTES Y REPRESENTANTES

De conformidad con el escrito de la demanda, son partes en este proceso:

**DEMANDANTE:** Ramona Torres Chávez

**DEMANDADO:** Fiduprevisora S.A. por hechos relacionados con la Extinta ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA FIDUPREVISORA SA D001-MOC 2016-1191

REMITENTE: YENELIS LEON

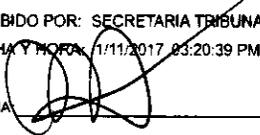
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20171151433

No. FOLIOS: 27 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 11/11/2017 03:20:39 PM

FIRMA 

1

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS**

### **SOCIEDADES FIDUCIARIAS:**

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - E.O.S.F., las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4to L. 795 de 2003).

### **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. es una Sociedad Anónima de Economía Mixta de carácter indirecto del Sector Descentralizado del **Orden Nacional**, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 Notaría 29 del Círculo de Bogotá, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

## **3. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES, SUBSIDIARIAS, DECLARACIONES Y CONDENAS**

Me **OPONGO** expresamente a todas y cada una de las pretensiones y declaraciones solicitadas por la parte demandante por carecer éstas de fundamentos de derecho y de hecho para ser decretadas, teniendo en cuenta la contestación a cada uno de los hechos formulados por la parte demandante, las excepciones propuestas, y por las pruebas que acompaño en el presente escrito, por las que se encuentran en el expediente y por aquellas que se alleguen oportunamente al proceso.

No debe olvidarse que los **LIQUIDADORES** son aquellas personas encargadas de efectuar la liquidación de una sociedad (cobro de deudas, pago de acreedores, continuar hasta su total terminación los negocios

y contratos sociales, formar el balance final de liquidación, hacer la propuesta de división del haber social entre los socios, etc.), el cual debe sujetarse a las disposiciones legales sobre la materia, por lo tanto no es del arbitrio del liquidador decidir a quién, cómo y dónde debe pagar las obligaciones sociales o laborales, ni disponer unilateralmente de los bienes, activos o derechos que los relacionados con la liquidación, sino que para ello debe sujetarse al trámite aplicable en cada caso el cual debe estar debidamente regulado por la normatividad que le sea aplicable, las cuales por ser de orden público son de carácter imperativo, esto es de obligatorio cumplimiento.

El proceso de liquidación que adelantó la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, fue un proceso concursal de naturaleza procesal, de orden público y de obligatorio cumplimiento, regulado de manera general por el Decreto Ley 254 de 2000, por medio del cual se expidió el régimen de liquidación de las entidades públicas del orden nacional, modificado parcialmente por la ley 1105 de 2006; al que son aplicables en lo no establecido expresamente en aquel, las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), en sus artículos 293 y siguientes, Estatuto que a su vez en lo no reglado para las entidades financieras en liquidación, se remitió a las normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del Código de Comercio.

Con fundamento en la designación de liquidador que se hiciera a mi representada mediante el Decreto No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, la Fiduciaria adelantó los procedimientos, actividades y gestiones propias de la Liquidación en el sobreentendido que la Fiduciaria adelantará dicha liquidación teniendo en cuenta los principios generales de conducta, lo que implica que los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, en donde el primero de los mencionados deberes es el de cuidado, que envuelve la obligación de actuar con diligencia en el manejo de los asuntos societarios, a su vez las determinaciones que adopte deben ser cumplidas con una forma de actuar propia de personas conocedoras de las técnicas de administración, un patrón de conducta más exigente que implica una evaluación seria e informada de las principales opciones de que dispone el liquidador en el momento de tomar determinaciones y se exige un juicio razonado sobre los diferentes riesgos que pueda asumir.

3

Conforme lo anterior, es claro que la liquidación de la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** se llevó a cabo conforme a las normas legales existentes y con el lleno de los requisitos exigidos para desarrollar procesos liquidatarios, sin causar perjuicios o daños con las conductas administrativas desplegadas para finalizar la existencia jurídica de dicha Empresa Social del Estado.

Con la terminación de la persona jurídica de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** mediante acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014, mi representada Fiduciaria La Previsora S.A. perdió toda facultad para ejercer como representante de dicha entidad, y como tal NO ASUME las obligaciones en calidad de parte, sucesor o subrogatario, razón suficiente para determinar que Fiduprevisora S.A. carece de legitimación y capacidad jurídica para actuar en calidad de liquidador del fenecido Instituto.

Adicionalmente es claro que las pretensiones carecen de todo fundamento fáctico y jurídico para ser decretadas en contra de Fiduciaria La Previsora S.A. como sociedad de servicios financieros, teniendo en cuenta que la Entidad que represento no ha tenido, ni tiene relación civil, comercial o laboral alguna con la parte demandante, de tal forma que se pueda pretender el reconocimiento de dicha relación o el pago de emolumentos mediante la acción que hoy nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Juzgado se sirva condenar a la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho que se causen durante el trámite.

#### **4. CONTESTACIÓN A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO**

Respecto de los hechos de la demanda relacionados, me pronuncio sobre cada uno de ellos, de conformidad con la numeración planteada por el libelista, así:

1.- **AL HECHO No.-1: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

2.- **AL HECHO No.-2: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

3.- **AL HECHO No.-3 NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación mediante Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013. Adicionalmente, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

4.- **AL HECHO No.-4: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con ocasión a la liquidación de la extinta entidad, razón por la cual, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE y la entrega del archivo documental

a la Alcaldía Municipal del Margarita. Lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

5.- **AL HECHO No.-5: ES PARCIALMENTE CIERTO** puesto que Fiduprevisora S.A. fungió como liquidador de la extinta ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita hasta el día 14 de octubre de 2014 fecha en la cual fue suscrita el acta final de liquidación, no obstante, teniendo en cuenta que mi representada no cuenta con soportes documentales de referida ESE, no es posible establecer en que momento la accionante presentó reclamación.

6.- **AL HECHO No.-6: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Es un hecho que no podemos afirmar o negar teniendo en cuenta que hace referencia a una circunstancia acaecida con ocasión a la liquidación de la extinta entidad, razón por la cual, no se cuenta con los medios suficientes para afirmar o negar el hecho en atención a la terminación de la existencia legal de la referida ESE y la entrega del archivo documental a la Alcaldía Municipal del Margarita. Lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

7.- **AL HECHO No.-7: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.** Son afirmaciones efectuadas por la parte demandante, algunas de las cuales corresponden a supuestos que deberán establecerse en el curso de la acción y otros corresponden a afirmaciones que deberán ser probadas de manera sumaria por el aquí demandante.

## **5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA**

5

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -E.O.S.F.-, las sociedades fiduciarias son entidades de servidos financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de fiducia pública.

También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como síndicos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art. 4 to L795 de 2003).

Mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, el Alcalde del Municipio de Margarita ordenó la supresión y liquidación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto

Municipal de supresión y liquidación, Fiduciaria la Previsora S.A. - FIDUPREVISORA S.A., fue nombrada como agente liquidador de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN, proceso liquidatorio que se desarrolló desde la fecha de publicación del mismo hasta el 14 de octubre de 2014.

Ahora bien, es preciso indicar que Fiduciaria La Previsora S.A. actuó exclusivamente como liquidador de la extinta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN y se limitó a cumplir tales actividades conforme a la ley. Dicha función fue ejercida por FIDUPREVISORA S.A. **en la citada entidad hasta el 14 de octubre de 2014**, fecha en la cual se expidió el acta final de liquidación, por medio de la cual se declara culminado el proceso liquidatorio y se da la terminación de la existencia legal de la entidad aludida. Por lo tanto, FIDUPREVISORA S.A., dentro de la órbita de facultades y sus competencias **no detenta la calidad de cesionaria o subrogataria de las obligaciones de la ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, hoy extinto, ni funge como representante legal del mismo, ya que dicha posición la ocupó hasta el 14 de octubre de 2014.

**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** asumió la función de **LIQUIDADOR** de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA**, hoy extinto, en virtud de la designación que se le hiciera mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, asumiendo tal rol y realizando todas sus actuaciones como tal, siempre dentro del marco de la legalidad, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que le correspondían, siguiendo siempre los lineamientos señalados en la ley para estos eventos, cumpliendo profesionalmente todas las obligaciones derivadas de dicha función.

El día 14 de octubre de 2014 se suscribió acta de final de la liquidación de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN entre la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar y el Apoderado General de la Liquidación, y por tal motivo culminó nuestra actividad como liquidador y cualquier vínculo con dicha entidad cesó en esa misma fecha.

Ahora, es claro que Fiduciaria La Previsora S.A. con la firma del acta final de liquidación del pasado 14 de octubre de 2014, no tiene legitimación en la causa para actuar como representante legal de la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, y como consecuencia de ello, no puede representar a la entidad o resolver solicitudes que en estricto derecho no le corresponden, aún más teniendo en cuenta que mi representada no tiene facultades para representar a una Entidad inexistente y que ha desaparecido del mundo jurídico, razón suficiente que por sí misma explica la imposibilidad jurídica para Fiduprevisora S.A. para actuar en nombre de la referida entidad fenecida.

De igual forma, cabe indicar que los hechos que generan la presente acción, iniciaron con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio y por tanto no se derivaron de Fiduprevisora S.A. en función de la calidad de agente liquidador

**NATURALEZA JURÍDICA DE LOS LIQUIDADORES.**

El liquidador es el representante legal de la sociedad en la etapa de la liquidación de la sociedad, por tanto, ejerce funciones de administración frente a dicho proceso para lo cual la ley mercantil les asigna la estricta tarea de liquidar el patrimonio social observando para ello lo prescrito en la ley y los estatutos.

Dicha facultad implica la representación tanto judicial como extrajudicial de la sociedad que adelanta un proceso de liquidación, el liquidador en su condición de representante legal de la sociedad en liquidación es la persona dotada de plena capacidad jurídica para actuar en nombre de la sociedad frente a terceros, gozando para ello de plenos poderes para gestionar en nombre de la sociedad todos los actos relativos y tendientes a la liquidación de su patrimonio.

En este sentido, el numeral tercero del artículo 238 del Código de Comercio establece como uno de los deberes de los liquidadores frente al proceso de liquidación, el de "... 3º. Cobrar los créditos activos de la sociedad, 7º Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros...".

Así mismo el artículo 256 del mismo régimen, establece claramente que los liquidadores serán responsables ante los mismos socios y terceros de los perjuicios que se les causen por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, como es, justamente realizar de la mejor forma posible los diferentes activos de la sociedad en liquidación.

Por lo tanto, el liquidador es la persona a quien directamente le corresponde resolver todos aquellos asuntos e inquietudes que busquen liquidar el activo social de la sociedad en liquidación en mejor forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Juzgado se sirva condenar a la parte demandante por concepto de costas y agencias en derecho que se causen durante el trámite.

7

**6. EXCEPCIONES**

Ruego al despacho se declaren probadas las excepciones que llegaren a demostrarse durante el proceso y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

**A. FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORTES NECESARIOS**

Para determinar el litisconsorcio necesario debe existir una relación jurídica sustantiva controvertida indivisible, de la cual se deriva a su vez el interés único y común, por lo que de esta relación jurídica sustantiva, nacen otros elementos que también son importantes los cuales son: La

legitimación ad causam, la unidad de pretensión, y la comunidad de efectos de una resolución judicial como consecuencia de la unidad de pronunciamiento.

De acuerdo con lo anterior, la legitimación ad causam en el litisconsorcio es única porque todos los que la conforman son titulares de una relación jurídica sustantiva indivisible, de acuerdo con las normas del derecho material que es la que otorga dicha legitimidad. En tal sentido la participación o intervención de los litisconsortes necesarios en el proceso es imprescindible, a fin de obtener una sentencia de mérito o de fondo.

En Concordancia con lo que se ha venido explicando, es preciso indicar que el 14 de octubre de 2014 se extinguió la personería jurídica de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA**, por lo cual el llamado a integrarse a la Litis es la Alcaldía Municipal del Municipio de Margarita.

Bajo este orden de ideas, es claro que Fiduciaria La Previsora S.A. con la firma del acta final de liquidación del pasado 14 de octubre de 2015, no tiene legitimación en la causa para actuar como representante legal de la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA**, y por lo tanto debe ser quien suscribió el acta final, el llamado a comparecer al proceso.

En ese orden de ideas, es la **ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MARGARITA** quien debe atender las contingencias judiciales que se inicien en contra de la entidad liquidada, razón por la cual deberá integrarse a la presente litis por pasiva dicha entidad, como quiera que fue esta quien recibió los remanentes de la extinta ESE.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

#### **B. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Dado lo anterior, Fiduciaria La Previsora S.A. no puede ser accionada por el hecho de haber actuado como liquidador de la hoy extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, ya que además de no existir ningún tipo de solidaridad (laboral, ni civil, ni contractual), la actividad de liquidador cesó el pasado 14 de octubre de 2014 y a su vez cualquier vínculo que se pretenda hacer valer con la referida ESE.

Es claro a la luz de los actos, decretos y convenios que motivaron y ordenaron la liquidación de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA** que por el hecho de que Fiduciaria La Previsora

S.A. haya actuado en el proceso liquidatorio, no la convierte en parte y menos en sucesora de los derechos y obligaciones de la fenecida Empresa Social del Estado.

Fiduciaria la Previsora S.A., conforme lo establece el numeral 1.2.5 del Título V del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica, fungió como agente liquidador de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** en virtud del Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 y tal como lo dispuso el artículo quinto del mismo, la Fiduciaria adquirió la calidad de representante legal de la entidad en liquidación única y exclusivamente para los fines del trámite liquidatorio. En tal virtud, con la terminación legal de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación cesó para mi representada su capacidad jurídica para representar a una entidad que para el universo jurídico es inexistente.

Aunado a lo anterior, es preciso reiterar que **FIDUPREVISORA S.A. no cuenta con capacidad legal para actuar como representante legal de la extinta ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, en razón a la terminación de la existencia legal de la misma con la firma del acta final de liquidación el 14 de octubre de 2014, justificación que se por si misma evidencia claramente la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de Fiduciaria La Previsora S.A.

Es importante anotar que **FIDUPREVISORA S.A.** siempre ejecutó sus actividades como liquidador designado sin menoscabar ni vulnerar los derechos fundamentales del demandante ni de cualquier otra persona, pues el hecho de iniciar un proceso liquidatorio, no conlleva *per se* que se le vulneren los derechos a nadie, pues para tal procedimiento, se cumple de manera rigurosa las leyes aplicables al caso.

Del mismo modo, es de resaltar que la representación legal de una entidad NO se ejerce de manera permanente y prolongada en el tiempo, sino siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar para el ejercicio del cargo. En ese orden, el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 otorgó a Fiduprevisora S.A. la facultad de representar legalmente a la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita En Liquidación, sin embargo y reiterando lo ya expuesto, dispuso un término para la finalización del mismo, haciéndose efectivo partir del día 14 de octubre de 2014, data en la que se verificó la terminación legal de la persona jurídica de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación. Recordamos que mi representada legalmente ha sido apartada de la calidad de Liquidador y representante legal y puede constituir en una clara ilegalidad que la misma entre a disponer sobre situaciones que sólo atañen a la extinta **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN** máxime cuando ha cesado por completo el ejercicio de funciones.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta que los hechos se originan con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio, se puede concluir que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. carece de legitimación en la causa por pasiva para atender solicitudes, demandas v demás requerimientos relacionados con la ESE liquidada, como es el caso que nos ocupa en esta ocasión, por las siguientes razones jurídicas:

9

1. Si bien es cierto, Fiduprevisora S.A. fue nombrada mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013 como liquidador de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita, también lo es que dicha función la ejecutó hasta su culminación, lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014, fecha desde la cual la Fiduciaria como liquidador de dicha entidad, desapareció, y como consecuencia. Fiduciaria La Previsora S.A. como sociedad de servicios financieros no está facultada para ejercer funciones que por mandato legal no le corresponden y que por la misma razón carece de capacidad jurídica para actuar en nombre de una entidad que no existe en el mundo jurídico.
2. En virtud de los hechos y pretensiones expuestos en la demanda, el actor nunca tuvo una relación civil, comercial, o laboral directa con Fiduciaria La Previsora S.A., sino con la entidad ya liquidada. De igual forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar se originan de fechas anteriores al inicio del proceso liquidatorio ordenado mediante el Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.

Conforme con lo anterior, se encuentra más que probada la falta de legitimación en la causa respecto de Fiduciaria La Previsora S.A., puesto que ya no cuenta con las facultades que le permitían actuar en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

10

### C. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

Observe Señor Juez que las conductas que **supuestamente** se demandan, originan y se realizaron con anterioridad al inicio del proceso liquidatorio de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN**, encontrando que ésta terminó su existencia legal **lo cual consta en el acta final de liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.**

Luego, con la terminación de la persona jurídica de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación, es claro que la misma no cuenta con representación, ya que ha desaparecido del mundo jurídico y se hace improcedente cualquier pretensión que se inicie en contra de la fenecida entidad.

Conforme con lo anterior, es claro que nos encontramos frente a una inexistencia del demandado, lo cual se justifica y prueba con el acta mencionada anteriormente.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

**D. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

En desarrollo de los principios generales de responsabilidad, estricto sensu, solo es responsable de obligaciones aquél que tiene la capacidad para ello, la finalización del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar en Liquidación en cabeza de Fiduciaria La Previsora S.A. terminó el 14 de octubre de 2014, razón que exime a mi representada de cualquier vínculo que a la fecha pretenda hacer valer el demandante en contra de **Fiduprevisora S.A.**, toda vez que su condición ya fue decidida.

El 14 de octubre de 2014, se suscribió acta de final de la liquidación de la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN entre la Secretaria de Salud Departamental del Departamento de Bolívar y el Apoderado General de la Liquidación, y por tal motivo culminó nuestra actividad como liquidador y cualquier vínculo con dicha entidad cesó en esa misma fecha.

La anterior declaración forzosamente hace improcedente la acción en la cual se vincula a mi representada, como quiera que no es viable, ni posible ordenar el pago de suma alguna pretendida de una entidad que ha desaparecido.

Sobre esta base solicito respetuosamente dar recibo a la excepción propuesta.

**7. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

11

1.- El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, para la actividad de las sociedades fiduciarias), así como en las instrucciones que al efecto ha proferido la Superintendencia respecto de la celebración de los mismos por parte de las sociedades fiduciarias, contenidas especialmente en las circulares externas 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) y 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica).

2. Ahora bien, en cuanto al proceso liquidatorio del ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA EN LIQUIDACIÓN:

- Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.
- Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.

**8. PRUEBAS:**

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar y tener como pruebas, además de las aportadas por la demandante, las siguientes:

**DOCUMENTAL: 1. APORTADA**

1. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. Copia simple del Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013.
3. Copia simple del acta final de liquidación de la ESE Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita en Liquidación de fecha 14 de octubre de 2014.

**9. ANEXOS.**

Acompaño con este escrito Poder especial para actuar y certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.

**10. NOTIFICACIONES**

12

Dirección para notificación de las partes:

- El demandante y su apoderado, de acuerdo a lo informado en la demanda.
- La demandada Fiduciaria la Previsora S.A. y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 6 Vicepresidencia Jurídica de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 5945111 Ext. 2550.

Del Honorable Juez, con todo respeto,

Atentamente,

**DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ**

C.C. 1.026.272.340 de Bogotá

T.P. 241.232 del C.S. de la J.



Ca23671

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1361

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICHOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.S.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

RODENTARIOS

JULIANA SANTOS RAMÍREZ

DE 37 AÑOS

QUIEN OBRÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 960.525.148-5

APODERADO(A) ES(A)

DIEGO FELIPE FONSECA LÓPEZ

C.C. 1.076.272.000

IBENE JOHANNA YATE FONSECA

C.C. 52.557.745

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Ante mí, JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS, Notario Treinta y Seis (36), Encargado del Círculo de Bogotá D.C., he encontrado debidamente nombrado y posesionado según consta en Resolución No. 9805 de fecha 24 de Agosto de 2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro por lo que brando legítimamente sus funciones. Se otorgó la escritura pública de RODER ODONTEVAL que se consigna en los siguientes términos:

Comparecieron) quienes) dijeron) ser con minuta escrita: JULIANA SANTOS RAMÍREZ, mayor de edad, varona y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.515.432 de Buenaventura, quien obra en su calidad de Vicepresidenta Jurídica y como la Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A., NIT. 960.525.148-5, sociedad de

Papel material que para este acto se usó en la escritura pública. No tiene costo para el notario

Escritura Pública

Escritura Pública

Escritura Pública

NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) BOGOTÁ

Ca236719639

Escritura Pública

19/08/2017

Escritura Pública

economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1986 de la Notaria treinta y tres (33) del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaria 29 del Circuito Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos estos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien manifiesta que:

**PRIMERO:** Otorga Poder General, amplio y suficiente por representación para efectos exclusivamente judiciales y administrativos a los doctores:

**DIEGO FELIPE PONSECA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.272.340 de Bogotá y Tarjeta Profesional 261.232 del C. S. de la J.

**IRENE JOHANNA YATE FORERO** identificada con cédula de ciudadanía 52.757.743 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.071 del C. S. de la J.

**POTESTADES DEL MANDATO GENERAL OTORGADO:** En virtud de la procura conferida a través del presente instrumento, los Apoderados Generales quedan facultados para:

1. Representar legalmente a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**, en audiencias de conciliación judiciales y/o prejudiciales, cuando esta sea convocada en causa propia, como Vocera y Administradora y/o Agente Liquidadora, ante todas las autoridades administrativas, judiciales y/o constitucionales.

**PARÁGRAFO:** Las decisiones que tomen los Apoderados en las diligencias diligencias serán conforme a las indicaciones que de manera expresa indique por escrito el Comité de Conciliación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.**

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales y administrativas, interponer todos los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias procesales.

3. Solicitar pruebas, formular y absolver interrogatorios de parte donde sea citado el



Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. y en general para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial de la entidad.

A. Atender cualquier otro tipo de audiencias y/o diligencias, en la que se requiera la presencia de un representante legal, dentro de los procesos judiciales y administrativos que se adelanten en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de Representante y Administradora y/o Agente Liquidador.

SEGUNDO FACULTADES GENERALES: Los apoderados, quienes son titulares de todas las facultades legales establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. ejerciendo como Representante, Agente Liquidador, Administrador y/o Agente Liquidador, facultados para celebrar, suscribir, otorgar, modificar, cancelar y/o rescindir, todo acto que sea inherente al desarrollo de todo contrato y responder de sus efectos en los términos que la Ley y el contrato establezcan.

TERCERO LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento, bajo ninguna circunstancia de las mencionadas facultades podrá:

Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto, razón por la cual toda suma de dinero deberá ser recibida directamente o consignarse a nombre de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. PARAGUAYO y el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a nivel de los apoderados, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus funciones.

CUARTO TERMINACION DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causas:

1. El presente mandato terminará cuando la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A. lo revoque por intermedio de su representante legal.
2. Por terminación de contrato laboral con FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA S.A.

LECTURA DE ESTE PODER: Los poderdantes declaran que han leído personalmente la presente escritura y que han confrontado todos los datos

Papel notarial, según está establecido en la escritura pública. No tiene costo para el suscrito.

República de Colombia

Ca294719638

Ca294719638

Ca294719638

Ca294719638

Ca294719638

especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exoneran a la notaría de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** Artículo 3 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaría responde de la Regularidad formal del instrumento que suscribe, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 85 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970. Se advierte a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de subsanar, modificar o corregir lo que les pareciere, antes de la lectura definitiva y suscripción total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con consentimiento de la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, estos deben ser cancelados mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y autografiada por los mismos.

**NOTAS DE ADVERTENCIA:** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el escribano Notario, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura pública se elabora en las hojas de papel notarial números:

Aa040080549, Aa044067585, Aa044067586, Aa044067550.



Co239718637

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1381

DE FECHA: VEINTIDOSO (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y SEIS (36) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DEBERES NOTARIALES (RESOLUCION 0351 DEL 26/01/2017)	\$ 75.000.00
RECAUDOS FONDO DE NOTARIO	\$ 2.000.00
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA	\$ 5.500.00

LA PODERANTE

MILIANA SANTOS RAMIREZ

C.C. 37.512.432

TELEFONO 5045111 Ed. 2705

CEDULA 360744265

EMAIL miliana.santos@previsora.com

DIRECCION Calle 91 No. 100-91

CIUDAD Bogotá D.C. DPTO. Bogotá

OCCUPACION Abogada

ESTADO CIVIL Casada

QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PREVISORONA S.A. NIT. 909.525.743-5

Papel sustentado para uso exclusivo por la administración pública - No tiene validez para el comercio

República de Colombia

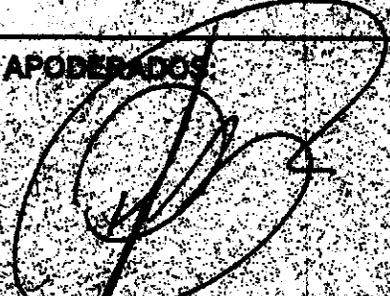
Co239718637

Co239718637

Co239718637

9

LOS APODERADOS

  
DIEGO PRIETO FONSECA LÓPEZ

C.C. 1.026.992.310

TELÉFONO: 314 5111 ext. 2589

CELULAR: 312 392.872

EMAIL: Diego.Prieto.Fonseca@unibg.edu.co

DIRECCIÓN: Calle 92 # 10-05 Bogotá

CIUDAD: Bogotá DPTO: Bogotá

OCCUPACIÓN: Abogado

ESTADO CIVIL: Soltero

  
IRENE JOHANNA YATE FORERO

C.C. 32.939.743 Bogotá

TELÉFONO: 594 5111 ext. 1434

CELULAR: 301 3034932

EMAIL: notario@notario.com.co

DIRECCIÓN: Calle 92 # 10-05 Bogotá

CIUDAD: Bogotá DPTO: Bogotá

OCCUPACIÓN: Abogada

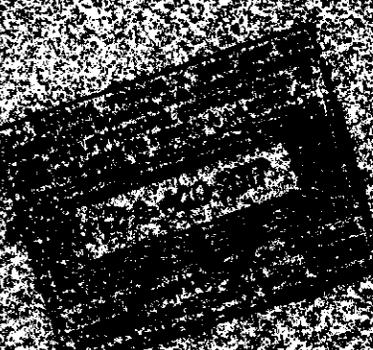
ESTADO CIVIL: Casada



LA OPERACION DE LA PRODUCCION DESCRIBIDA Y CONTENIDA EN LOS  
DOCUMENTOS DE LA EMPRESA SE REALIZA DE ACUERDO CON EL CODIGO  
DE VERIFICACION DE LA EMPRESA CON VALIDAZ PARA EL PERIODO A  
CUBRIR EN ESTE DOCUMENTO...

DECLARACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE  
LA EMPRESA EN EL PERIODO DE JUNIO DE 2011, CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO DE  
VERIFICACION DE LA EMPRESA...

DECLARACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE  
LA EMPRESA EN EL PERIODO DE JUNIO DE 2011, CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO DE  
VERIFICACION DE LA EMPRESA...



DECLARACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE  
LA EMPRESA EN EL PERIODO DE JUNIO DE 2011, CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO DE  
VERIFICACION DE LA EMPRESA...

DECLARACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION PARA LA PRODUCCION DE  
LA EMPRESA EN EL PERIODO DE JUNIO DE 2011, CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO DE  
VERIFICACION DE LA EMPRESA...

04234710638



04234710638

04234710638

04234710638

CERTIFICA

QUE POR S.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTIAGO DE BOGOTÁ DEL 24 DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE TRANSFERENCIO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

ESTADISTICA:

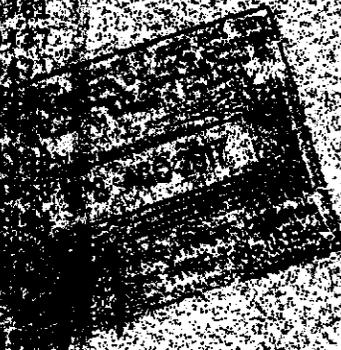
ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BOG	16-X-1985 NO. 178.634
3195	29-XII-1.987	33 BOG	2-V-1988 NO. 235.032
2624	13-X-1.988	33 BOG	15-III-1988 NO. 250.101
1846	10-VII-1.988	33 BOG	29-VIII-1988 NO. 271.721
3890	29-XII-1.988	33 BOG	23-I-1989 NO. 285.073
4301	31-XII-1.989	33 BOG	14-II-1.989 NO. 328.274
2281	12-VIII-1989	33 BOG	14-VIII-1989 NO. 314.451
482	24-I-1991	33 BOG	15-III-1991 NO. 428.723
4384	26-V-1991	33 BOG	15-III-1991 NO. 449.074
10193	23-X-1991	33 BOG	18-XI-1991 NO. 515.212
5065	30-V-1991	33 BOG	28-VI-1991 NO. 542.719
966	05-II-1997	33 BOG	25-II-1997 NO. 575.136

CERTIFICA

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0019384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00558283
0004881	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/07/21	00618993
0010170	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00714322
0002485	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00781283
0005231	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00790250
0010183	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/18	00803367
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/16	00804127
0006030	2002/04/29	NOTARIA 29	2002/05/09	00813437
0001283	2002/02/10	NOTARIA 29	2002/02/15	00820273
0006649	2002/11/01	NOTARIA 29	2002/11/25	00830273
0001971	2003/04/23	NOTARIA 29	2003/05/09	00830273
0010752	2003/08/29	NOTARIA 29	2003/09/07	00830273
0012204	2003/08/29	NOTARIA 29	2003/09/07	00830273
0009577	2003/08/29	NOTARIA 29	2003/09/07	00830273
0004145	2007/03/20	NOTARIA 29	2007/04/11	01000273
0006144	2007/05/18	NOTARIA 29	2007/06/04	01000273
0001341	2007/04/25	NOTARIA 29	2007/05/18	01000273
0000649	2008/04/21	NOTARIA 29	2008/05/29	01200273
2005	2009/05/27	NOTARIA 51	2009/06/20	01300273
47	2010/01/18	NOTARIA 55	2010/01/22	01335776
2165	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401839
1952	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
54	2011/01/12	NOTARIA 14	2011/01/23	01446783
2000	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/05/22	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 17	2014/05/29	01840283

CERTIFICA





COMISION Y DE CONSIGNACION, F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTOR, CURADOR O ALICHA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCRIBIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO ORDENE EL GOBIERNO NACIONAL DE RESERVA A LA LEY 30 DE 1990, FONDOS DE PENSIONES, PARA LA CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE BIENES ESPECIALES DE LA NACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DEL COMITÉ DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, CON BASES CON LA DESTA AUTOSTRACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELAS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) OBRAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECIBIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVENTOS O CUIDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, FACILITAR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR ORDENES Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CUMPLIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENIENCIALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6431 (FINANCIEROS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6530 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS)

CAPITAL:

VALOR \*\* CAPITAL ADICIONAL \*\* \$20,000,000.00

NO. DE ACCIONES 20,000,000.00

VALOR NOMINAL \$1,000.00

VALOR \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\* \$59,960,164,000.00

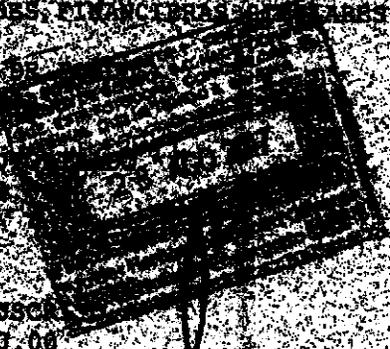
NO. DE ACCIONES 59,960,164.00

VALOR NOMINAL \$1,000.00

VALOR \*\* CAPITAL PAGADO \*\* \$59,960,164,000.00

NO. DE ACCIONES 59,960,164.00

VALOR NOMINAL \$1,000.00







PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTIA DE CINCO TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES MENORES VIGENTES (30) SEPTEN SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION Y LICENCIACION DE LOS MISMOS O CONTRATOS QUE DEBE CELEBRAR FIDUCIARIA LA REVISORA S.A. QUE SEGUIA LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD EN UNA CUANTIA DESDE TANTO COMO ALAROSMINIMOS MENSUALES MENORES VIGENTES (30) SEPTEN HASTA SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES MENORES VIGENTES (750) SEPTEN SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACION, MODIFICACION, ADICION, PRORROGA, TERMINACION, LICENCIACION DE LOS MISMOS O CONTRATOS A FAVOR DE PERSONAS QUE DEBE CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS O LOS ASISTENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS FOMENTOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENSA QUE AQUEL DIA CONVIERTE EN EL EVENTO DE RESUMEN BENEFICIARIO DE DICHOS FOMENTOS A FAVORACION DE AVISO DE CIRCUNSTANCIA, AVISO DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES DE LAS CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL DESPACHAMIENTO Y CANCELACION DE ESTOS TRAMITES, PROSEGUO DE LAS SOLICITUDES DE VISO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RESERVA EXTRANJEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO MENOS DE LOS SERVIDORES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTIVA, COMO PUEDE Ocurrir EN EL SUPLENTE Y RESPONSABILIZACION Y CANCELACION DE VOUCHERS EN LA NOTIFICACION EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, RECLAMACIONES, LA CANCELACION DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL AGENTE O FOMENTADO QUE DEBE TENER CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LA AVISACION SIN FALTA DE LA RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE BUENA FIDUCIARIA LA ENTIDAD, TAMBIEN QUINGTO REGULARES GENERALES, EL APODERADO SEPTIMO, EN CUANTO A LAS FACTURAS LOCALES QUE SEAN INTERESADAS EN LA ENTIDAD, EN CUANTO A LA CONVENIO O RESPONSABILIDAD DE SU EJERCICIO, EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AL APODERADO SEXTO, LICENCIACION, EN CUANTO A LAS FACULTADES OTORGADAS, EN APODERADO SEXTO, EN CUANTO A LA CIRCUNSTANCIA, PUEDE RECIBIR DINERO EN MANO, EN CUANTO A NINGUN CONCEPTO TODA SUMA DE DINERO DEBE SER PAGADO POR FIDUCIARIA LA REVISORA S.A. SEPTIMA, EN CUANTO A LA PRESENTE PODER GENERAL TERMINARA POR LAS CAUSAS QUE CONSTITUYEN LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO, EN CUANTO A LA VOLUNTAD DEL MANDANTE Y LA VOLUNTAD DEL MANDATARIO, POR MODO ACORDADO EN LAS PARTES, Y POR CUMPLIR CON LA LEY Y CONTRATACION, COMO EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDE POR LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CODIGO CIVIL EN SU ART. 63 EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA DANOS NI A FAVOR DEL APODERADO GENERAL.

CERTIFICA

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 1967



República de Colombia

C-234719533

28/06/7817

LIBRO IX, FOL (FOLIO) NOMBRADO (B):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CASTAÑO CRUZ LEONARDO ANDRÉS  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
RODRIGUEZ PINEROS VIVIANA LICEY

IDENTIFICACION

C.C. 000000079949671  
C.C. 000001000468049

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1985, DE LA SUPER-  
INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL  
NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO  
A LA COMANIA

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE  
AGOSTO DE 2005, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO  
01073020 DEL LIBRO IX, CONFORMO LA SOCIEDAD MATRIZ  
"LA PREVISION S A COMANIA DE SECCION"  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISION  
MATRICULA NO.: 10084160 DE 4 DE ABRIL DE 1990  
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 25 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
DIRECCION: CALLE 72 NO. 10-43 PISO 4  
TELEFONO: 5945111  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
EMAIL: noticontabilidad@fiduciaprevision.com.co



CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETATO DE FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRATIVO Y DE LO DISPUESTO EN EL DECRETATO DE FUNCIONAMIENTO  
ADMINISTRATIVO NO. 0000000 DEL 27 DE OCTUBRE DE  
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AGOTADOS QUEDAN  
EN PLAZO DIEZ (10) DIAS HABILITADOS DESPUES DE LA FECHA DE LA  
CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS  
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILITADOS PARA LA CASERA DE  
COMERCIO DE BOGOTA)

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE  
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA:  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANFACCION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANFACCION DISTRICTAL: 14 DE JUNIO DE  
2017



SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
BMLMV Y UNA FUENTE DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARRISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

DEBERÁ INGRESAR A [www.supercoordinacion.gov.co](http://www.supercoordinacion.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTÁ REGISTRADA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS EN LA SECCIÓN  
DE REGISTRO DE EMPRESAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU DEPARTAMENTO  
O MUNICIPIO. SI SU EMPRESA NO ESTÁ REGISTRADA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO, DEBERÁ REGISTRARLA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO DE SU DEPARTAMENTO O MUNICIPIO.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO  
VALOR \$ 5.200

ESTA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE CON LA  
INFORMACIÓN QUE SEDECA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE SU DEPARTAMENTO O MUNICIPIO DE VERIFICACIÓN EN LA VIGENCIA DE  
SU REGISTRO PÚBLICO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE SU DEPARTAMENTO O MUNICIPIO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA ORIGINAL Y  
CUMPLA CON BUENA FE JURÍDICA SEGUNDO LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2590 DE 1991, LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

*[Handwritten signature]*

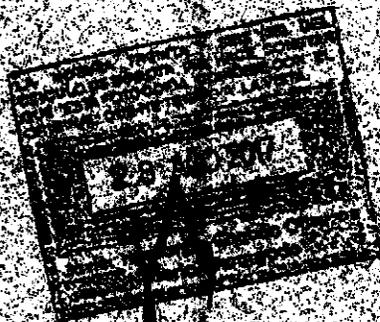


República de Colombia

Ca234718622

Comercio Exterior 20170616 08:16:18

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543**

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112 de la Ley 59 del Decreto 1565 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."**

**NATURALEZA JURÍDICA:** sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 25 del 28 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 452 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10718 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10758 del 23 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 2 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010000609 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."; la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2621 del 27 de mayo de 1985

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6050236339062543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en cada caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforma a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Rendir interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que correspondan a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014, Folio 43 de Bogotá).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para apelar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la junta directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o debe ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los mismos que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A., así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la junta directiva a sesiones ordinarias e extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01052, 12 de noviembre de 2010, Notaria 10 de Bogotá). p) Mantener a la junta directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la junta directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el FPN No. 6050236336942543

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Literal b) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la junta directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad elige los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponde igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de los distintos vicepresidencias, conexas, previa aprobación de la Junta Directiva a las personas que haya de suertes, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2017, Notaria 18 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Ariza Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidenta
Carlos Alberto Castañeda Fiala Fecha de inicio del cargo: 25/06/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupíñan Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2615002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2008 de la Constitución).
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 23/09/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Jiliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/09/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Darwin Ricardo León Angarita Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80036785	Gerente Jurídico
William Emilio Martínez Ariza Fecha de inicio del cargo: 22/08/2017	CC - 16681986	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Erika Johanna Arilla Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Jefe Oficina de Procesos Judiciales
Marta Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial y de Mercados
Diana Alejandra Pombo Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 0050238338062543**

Generado el 24 de octubre de 2017 a las 09:41:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

**CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

lo establecido en el Decreto Ley 254 del 2000, modificado por la Ley 1105 del 2006 y demás normas que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 1. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Suprímase la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, con NIT 806011208-9, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto No.040 del 16 de agosto de 1999. En consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto la Empresa Social del Estado Centro de salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Empresa Social del Estado Centro de salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación".

El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, deberá concluir a más tardar en un plazo de doce (12) meses, contado a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN.** Por tratarse de una entidad territorial del orden Municipal, la liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, se regirá por las disposiciones de la Ley 1105 del 13 de diciembre de 2006, conforme lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 1 de la citada Ley y por el Decreto - Ley 254 de 2000, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Los vacíos de dicha norma se llenarán con el estatuto orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan, así como las demás normas que lo regulen y complementan.

**ARTÍCULO 3. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES.** Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto, conservará su capacidad jurídica únicamente para otorgar los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias inherentes al proceso de liquidación.

**PARÁGRAFO.** El Municipio de Margarita - Bolívar, deberá garantizar la terminación de procesos de atención a pacientes hospitalizados o el traslado de los mismos, hasta el momento en que los bienes en los cuales se prestan los servicios de salud sean entregados.

**ARTÍCULO 4. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Como consecuencia de la supresión de la entidad y del inicio del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad.

**PARÁGRAFO 1.** Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, los contratos de prestación de servicios de salud suscritos por estas entidades se subrogarán en la entidad que el contratante o el municipio de Margarita determinen.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
"CAMBIAR ES POSIBLE"  
NIT: 800-095-911-1  
TELEFAX: 3135409564



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PARÁGRAFO 2. El liquidador le comunicará a cada una de las entidades con las que opere la subrogación, la fecha en que esta queda perfeccionada.

CAPITULO II

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 5. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de FIDUPREVISORA S.A., la cual estará sujeta al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades,

Responsabilidades aplicables en la materia, quien asumirá inmediatamente sus funciones como liquidador con la suscripción, expedición y publicación del presente Decreto.

PARÁGRAFO: El cargo del Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita Bolívar, queda suprimido a partir de la expedición y publicación del presente decreto.

ARTICULO 6. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad, el proceso de liquidación de la "Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita Bolívar en liquidación", para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
3. Informar a los organismos de veda y control del inicio del proceso de liquidación.
4. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.
5. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes, Cámaras de Comercio y cuando sea del caso, a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-Ley 264 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de ellos en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.
6. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y presentarlo a la Junta Asesora de la Liquidación, así como al CONFIS municipal para su aprobación y trámite correspondiente.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
9. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socio o accionista.
10. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso constituyendo los apoderados judiciales que se requieran.
11. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
12. Rendir informe mensual de su gestión ante la Junta Asesora de la liquidación, en el que dará razón sobre los gastos administrativos, ingresos y gastos del proceso, recaudo y recuperación de cartera y demás activos, pases de acreencias, defensas judiciales, y en general del avance de las etapas del proceso de liquidación así como los demás que le sean solicitados por los organismos y entidades del Estado.



DECRETO NUMERO 130017-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

13. Velar por que se da cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
14. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones como liquidador.
15. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación, en caso de ser necesario.
16. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fiabilidad de todos los archivos de la entidad y en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.
17. Realizar el programa de supresión de cargos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que cesa sus funciones como liquidador.
18. Realizar el plan de pago de los pasivos de acuerdo con las disponibilidades.
19. Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión se terminen, abroguen, caduquen o desaparezcan.
20. Echar la carga de la gestión a los administradores anteriores o cualquiera que haya mantenido intereses de la Empresa Social del Estado, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o el consejo social, si existiere.
21. Adoptar las acciones necesarias para asegurar la propiedad de los bienes afectos a la prestación del servicio al Municipio de Margarita, o a los terceros que sean propietarios de los bienes.
22. Elaborar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes.
23. Gestionar el recupero de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la masa de la liquidación.
24. Presentar dentro de un término máximo de tres (3) meses contados a partir del inicio del contrato, un informe sobre el estado en que recibe la entidad suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.
25. El liquidador presentará el plan de retiro contemplado con base en el acto o actos administrativos que para el efecto emita el Municipio.
26. Las demás que conforman a la normatividad existente sobre la materia le corresponden, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

**PARÁGRAFO:** El liquidador envía a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Departamental de Bolívar, como también a la Gobernación de Bolívar, Ministerio de Salud y Protección Social y Municipio de Margarita - Bolívar, copia del informe descrito en el numeral 25 del presente artículo, para los efectos relacionados como liquidador.

**ARTICULO 7. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR.** Los actos del liquidador relativos a la aceptación, rechazo, protección o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento, no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá recurrir directamente los actos administrativos en los términos del Código Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Los demás actos de gestión se regirán por las normas del Derecho Privado.

DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ARTÍCULO 8. JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN.** Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Asesora de la Liquidación conformada por:

1. Alcalde Municipal, o su delegado, quien la presidirá.
2. Secretaría de salud Municipal.
3. Secretaría de Salud Departamental de Bolívar o su delegado.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros de la Junta Asesora estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta Asesora de la liquidación podrá invitar a las reuniones a las personas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN.** Serán funciones de la Junta Asesora de la Liquidación, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Asesorar al Liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación.
2. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
3. Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del proceso liquidatorio.
4. Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
5. Autorizar al liquidador para celebrar los contratos mediante los cuales se transfiera la propiedad de los bienes que deben ser entregados a terceros de conformidad con la normatividad vigente.
6. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
7. Examinar las cuentas y aprobar cuando lo estime conveniente, el balance y el estado de resultado de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación y examinar y aprobar el Saneamiento contable de la entidad en liquidación.
8. Darse su propio reglamento.
9. Autorizar al liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Designar y fijar los honorarios del revisor fiscal.
11. Las demás que señale la Ley o el reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta Asesora de la Liquidación se reunirá por derecho propio, por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador o por el Presidente de la misma o por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio escrito o tecnológico de comunicación y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes.

Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso de convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** De las reuniones se levantarán actas las cuales se harán constar en el libro de actas y serán suscritas por quien la preside y el Liquidador, este último hará las veces de Secretario, quien tendrá voz mas no voto.

**PARÁGRAFO 3.** La Junta Asesora podrá deliberar o decidir por comunicación simultánea utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, como teléfonos, teleconferencias, videoconferencia y conferencia virtual.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
"CAMBIAR ES POSIBLE"  
NIT: 800-695-911-1  
TELEFAX: 3135409564

DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ARTICULO 10. REVISIÓN FISCAL.** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, contará con un Revisor Fiscal elegido por la Junta Asesora de la liquidación, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo en el Capítulo VII Título I Libro Segundo del Código de Comercio.

Será contratado por el Liquidador, previa elección de la Junta Asesora, para el periodo de la liquidación en periodo de que puede ser removido o reemplazado en cualquier tiempo, y recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora de la liquidación.

**ARTICULO 11. INCOMPATIBILIDADES.** No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primo oprimado, con alguno de los miembros de la Junta Asesora o con el contador de la entidad, ni podrá ser contador de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el revisor fiscal contador o los funcionarios de nivel directivo, asesores y ejecutivos o los miembros de la Junta Directiva de la entidad vinculada a la entidad suprimida.

**ARTICULO 12. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES.** El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la entidad directa o indirectamente dependiente del de prestación de servicios que realice con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES LABORALES

**ARTICULO 13. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones el Liquidador, elaborará el programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desempeñadas debe acompañar al proceso de liquidación.

La expresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentado de los trabajadores públicos de conformidad con la Ley 500 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos y la terminación de los contratos de trabajo dará

lugar a la terminación de la relación laboral garantizando los derechos convencionales de los trabajadores estatales.

Para el efecto, el Ejecutivo Municipal expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, quedará automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**PARÁGRAFO 1.** El Personal de la Empresa Social del Estado Centro de salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, que certifique la condición de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, permanecerán en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realice para verificar la continuidad o no de la condición protegida, de conformidad con las normas y jurisprudencia que sobre el particular se tiene.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
 "CAMBIAR ES POSIBLE"  
 NIT: 800-095-911-1  
 TELEFAX: 3135409564



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**PARÁGRAFO 2.** Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les haya suprimido el cargo en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, se les aplicará para su retiro, lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

**PARÁGRAFO 3.** A los trabajadores oficiales se les ofrecerá un plan de retiro compensado con base en el acto o actos administrativos que para el efecto expida el Municipio.

**PARÁGRAFO 4.** El pago de indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

**PARÁGRAFO 5.** Deléguese en el Liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos, así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO 14. LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL.** Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador iniciar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, los trámites pertinentes. Una vez en firme los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se terminará la relación laboral o la vinculación legal o reglamentaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para ello, el Liquidador se asegurará que los jueces laborales adelanten los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentra en trámite de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con protección sobre cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la Acción de Tutela, tal como lo contempla la Ley 1105 de 2006.

**PARÁGRAFO:** En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, quedarán automáticamente superados los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

**ARTICULO 15. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

**ARTICULO 16. PENSIONES.** Se respetarán al momento de la liquidación los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubiere profeso el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad aseguradora, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

**ARTICULO 17. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL.** En atención a los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social y el

Departamento de Bolívar, se podrá ordenar el pago de indemnizaciones, prestaciones, compensaciones y pasivo laboral, así como de obligaciones relacionadas con servicios personales indirectos o a través de terceros, con anterioridad a la consolidación de la masa liquidatoria, de conformidad con el plan de pagos.



DECRETO NUMERO 138017-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

PARAGRAFO. Los funcionarios que se hayan separado con ocasión del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita, de la ciudad de Margarita, no recibirán honorarios por sus prestaciones en el proceso de liquidación correspondiente al concepto de pago de honorarios, para seguir el proceso de liquidación y de honorarios como un gesto de administración.

CAPITULO IV

DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACION

ARTICULO 14. INVENTARIO. El liquidador deposita la instrucción de un inventario de los bienes y derechos existentes de los activos pasivos, cuentas de orden y contingencias del proceso de liquidación en el momento de su presentación al juez, y (2) dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente decreto, para que el juez, en un plazo no superior a tres (3) meses, declare por escrito los bienes inventariados.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluir la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y obligaciones de terceros.
2. La relación de los bienes que se encuentren en poder de un tercero, identificando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de realización.
3. La relación de los bienes que se encuentren inventariados y valuados de los miembros, sus hijos de hecho y de derecho, y de nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre del beneficiario y el monto del pago adeudado.
4. La relación de contingencias que se hayan suscitado los procesos o situaciones administrativas que se encuentren y la determinación de su valor.

PARAGRAFO. En el inventario se incluirán los recursos que se encuentren en poder de la entidad, que se encuentren en poder de un tercero, que se encuentren en poder de un tercero, y que se encuentren en poder de un tercero, y que se encuentren en poder de un tercero.

ARTICULO 15. AUTORIZACION DE INVENTARIOS. Los inventarios que elabora el liquidador, en el momento de su presentación al juez, deben estar autorizados por el funcionario que se encuentre en el momento de su presentación al juez, y que se encuentren en poder de un tercero.

ARTICULO 16. INVENTARIO DE ACTIVOS. El inventario debe consistir de los bienes de la entidad, de los bienes que se encuentren en poder de un tercero, y de los bienes que se encuentren en poder de un tercero.

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y obligaciones de terceros.
2. La relación de los bienes que se encuentren en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de realización.

PARAGRAFO. En el inventario se incluirán los recursos que se encuentren en poder de la entidad, que se encuentren en poder de un tercero, y que se encuentren en poder de un tercero.

ARTICULO 17. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Durante el curso de su mandato el liquidador deberá cumplir con los deberes de los administradores de la entidad, que se encuentren en poder de un tercero, y que se encuentren en poder de un tercero.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
 "CAMBIAR ES POSIBLE"  
 NIT: 800-095-911-1  
 TELEFAX: 3135409564



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, arrendamiento, comodato, usufructo o otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se produce, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

**ARTICULO 22. MASA DE LA LIQUIDACIÓN.** La masa de la liquidación estará constituida por bienes de su propiedad, sus reclamos financieros, cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad liquidada.

**ARTICULO 23. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN.** No formarán parte de la masa de la liquidación:

1. Los recubos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine la alcaldía municipal.
2. Los recursos que tenga la entidad suprimida para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen, serán trasladados al municipio.
3. Los destinados al pago de indemnizaciones, compensaciones y prestaciones sociales de los servidores públicos que estaban vinculados a la entidad que será liquidada.
4. Los recursos destinados por el Departamento de Bolívar que hayan sido recibidos de la Nación, los asignados directamente por el departamento y los asignados directamente por el municipio de Margarita.
5. Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la Ley sean inalienables e intransmisible.
6. Los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
7. El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 085-0024109 ubicado en el lote sector 4 cabecera municipal, donde funcionaba la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco de Margarita - Bolívar, el cual está afecto a la prestación del servicio de salud, deberá ser entregado al municipio de Margarita, para garantizar la prestación del servicio de salud.
8. Los bienes muebles, equipos médicos, de laboratorio, odontológicos y demás muebles que se encuentren en las instalaciones de la sede principal en la cabecera municipal, y las salas de los puestos de salud ubicados en los corregimientos de Mamoncito y Chilca, los cuales están afectos a la prestación del servicio de salud y deberán ser entregados mediante acta al municipio de Margarita, para garantizar la prestación del servicio de salud.
9. Los derechos y mejoras que pudieran estar sobre los bienes inmuebles donde funcionan los puestos de salud ubicados en los corregimientos de Mamoncito y Chilca, los cuales están afectos a la prestación del servicio de salud y deberán ser trasladados mediante acta al municipio de Margarita, para garantizar la prestación del servicio de salud.
10. El vehículo automotor ambulancia marca Toyota Land Cruz de placa O-IG-286 con su respectiva dotación, que se encuentra ubicado en la sede principal en la cabecera municipal - lote sector 4, el cual está afecto a la prestación del servicio de salud, y será entregado al municipio de Margarita para garantizar la prestación del servicio de salud.

**PARÁGRAFO.** En caso que durante el proceso de liquidación se descubran bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, insumos de laboratorio clínico, inóculos diagnósticos, automotores y demás elementos que deben estar afectos a la prestación del servicio, el municipio de Margarita deberá informar tal situación al Liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidatoria y su correspondiente entrega al municipio de Margarita.

**ARTÍCULO 24. TRASLADO DE BIENES AFECTOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El traslado de los bienes afectos, se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y el Municipio de Margarita - Bolívar de la entidad a la cual se transfieren los

DECRETO NÚMERO 130217-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

bienes, en la que se especifique los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia auténtica del acta deberá ser inscrita, en el caso del inmueble, en la oficina de Registro de Inmuebles Públicos, y en caso de los vehículos automotores en la oficina de tránsito donde se encuentre matriculado este.

Durante el proceso liquidatorio los bienes que fueron afectos al servicio tendrán que ser transferidos a título gratuito al municipio de Margarita, quien tendrá la facultad de disponer de los mismos.

**ARTÍCULO 25. BIENES NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los bienes no afectos a la prestación de servicios serán destinados por el liquidador, a entender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más conveniente al logro del fin perseguido.

CAPÍTULO V

DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26. INVENTARIO DE PASIVOS.** Simultáneamente con el inventario de activos el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se ajustará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que sólo representen una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

CAPÍTULO VI

TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 27. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.** El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el Artículo 1° del presente Decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez publicado el presente decreto.

**ARTÍCULO 28. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS.** Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicia el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier bien activo de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se hará un aviso en un lugar visible de las oficinas de la entidad, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro de domicilio principal de la entidad en liquidación, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario. El aviso contendrá:

1. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamentan.
2. El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido éste, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

**PARÁGRAFO.** En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARGARITA  
"CAMBIAR ES POSIBLE"  
NIT: 800-095-911-1  
TELEFAX: 3135409564



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y en el Decreto Ley 254 de 2000, los actuantes deberán consultarse como acreedores de la masa de la liquidación.

**ARTICULO 29. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES.** El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias a la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando si quiera prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el liquidador.

Aquellas personas que tengan en su poder activos de la entidad en liquidación, deberán devolverlos acompañados del inventario y pólizas de seguros si las hubieren.

**PARÁGRAFO.** Vencido el término mencionado anteriormente, cualquier reclamación presentada al proceso liquidatorio, tendrá el carácter de extemporáneo.

**ARTICULO 30. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITO.** Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el Liquidador decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante acto administrativo independiente, en los cuales se formalizará la aceptación o rechazo de los créditos, y con base en ello formará el inventario de pasivos atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidos en el Código Civil.

**ARTICULO 31. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL.** El Liquidador de la entidad deberá elaborar un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es el caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones.
3. En el despacho en que cursa o cursó el proceso.
4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.

**PARÁGRAFO.** Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de la entidad en liquidación, el Liquidador de la entidad como representante legal de la misma, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios y, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término. Durante ese mismo término la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, tendrá la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias pre judiciales y judiciales convocadas y notificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**ARTICULO 32. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES.** Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto, el Liquidador deberá notificar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contaduría General de la Nación y demás entidades de control que estime conveniente, de la supresión de la entidad y la iniciación del proceso liquidatorio.

**ARTICULO 33. AVALÚO DE BIENES.** Simultáneamente con la elaboración de los inventarios el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
"CAMBIAR ES POSIBLE"  
NIT: 800-095-911-1  
TELEFAK: 3135409564



DECRETO NÚMERO 180917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

1. Bienes inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales contenidas en la ley 962 de 2005 o norma que la modifique y demás normas concordantes y aplicables.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores, designados por el liquidador.
3. El avalúo de los bienes será sometido a la aprobación de la Junta Asesora y copia del mismo será remitida a la Contraloría General de la República y Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

**ARTÍCULO 34. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.** La entidad en liquidación publicará en la página web una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Así mismo, la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

**ARTÍCULO 35. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS.** Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenarán con criterio exclusivamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la proyección de los bienes.
2. La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador.
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
5. Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Para la determinación de los bienes que deben ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta debe realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Para la enajenación de sus bienes, la entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ARTICULO 36. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.** Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva. Para ello tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales.
3. Las obligaciones condicionales a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos que los que se hubiere estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o ilíquidas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá dar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo soliciten por escrito.
7. Para el pago de las obligaciones tributarias y parafiscales se procederá conforme a los acuerdos de pagos suscritos con la entidad.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

**ARTICULO 37. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE CRÉDITO A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.** A la terminación del último período para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación oportunamente reclamados y aceptados, con las sumas disponibles para realizar tales pagos y cuyos títulos no se hubieren presentado a recibir, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses, en espera de que aquellos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

En cualquier tiempo, desde el inicio del primer período de pagos a cargo de la masa de la liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la misma proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos.

Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago del pasivo cierto no reclamado o a la constitución de la provisión para atender procesos en curso, según el caso.

**ARTICULO 38. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO.** Mediante Resolución motivada el Liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las discrepancias tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ellas, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Constituida la provisión a que se refiere el artículo anterior, si subsistieren recursos y con las sumas correspondientes al producto de la venta de bienes diferidos y de dineros excluidos de la masa de la liquidación cuyos títulos no se hubieren presentado a recibir, se constituirá una provisión para el pago del pasivo cierto no reclamado.



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ARTÍCULO 39. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al Municipio de Margarita.  
El traspaso de bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y representantes legales de la entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la Ley. Copia auténtica del acta deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO VI

#### INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 40. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN.** Una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Administrativos y de gestión.
2. Laborales.
3. Operaciones comerciales y de mercado.
4. Estados Financieros.
5. Defensas Jurídicas.
6. Manejo de Archivos y memoria institucional.
7. Bienes y obligaciones remanentes y contingentes.
8. Procesos en curso y estado en que se encuentran.

**ARTÍCULO 41. ACTA DE LIQUIDACIÓN.** El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora de liquidación, si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmado por el Liquidador y los miembros de la Junta Asesora de liquidación. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Asesora para su aprobación, posteriormente se levantará el acta de liquidación.

**ARTÍCULO 42. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez en firme el acta final de liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la Ley.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 43. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.** Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a las entidades en liquidación serán las que tienen las normas correspondientes.

El liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO 44. ARCHIVOS.** Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación.

Será responsabilidad del Liquidador constituir con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA  
 "CAMBIAR ES POSIBLE"  
 NIT: 800-095-911-1  
 TELEFAX: 3135-109564



DECRETO NÚMERO 130917-001 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Si finalizado el proceso de liquidación y el objeto contractual no hubiere concluido, el contrato que se haya suscrito para intervención del archivo será pedido al municipio de Margarita con sus respectivos recursos para su administración y liquidación.

**PARÁGRAFO:** Las historias clínicas y demás documentos que tengan relación con los servicios de salud prestados a los usuarios de la Empresa Social de Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, serán entregados en el mismo estado en que el Liquidador los recibe a la entidad que preste los servicios de salud en el municipio de Margarita, dicha entidad será la responsable de la custodia y del manejo de las mismas de acuerdo con la normatividad existente en la materia.

**ARTICULO 45. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD.** Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los Archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, Contraloría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar en caso de irregularidades.

**ARTICULO 46. CESION DE CONTRATOS:** Si finalizado el proceso de liquidación existieran contratos de cobro de cartera y defensa judicial que no se encuentren finalizados, serán pedidos al municipio de Margarita con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

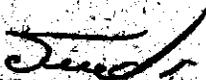
**ARTICULO 47. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACION.** Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación se formará un expediente al terminar la liquidación, el cual será entregado al municipio de Margarita por parte del Liquidador.

**ARTICULO 48. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL.** La inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, se deberá adelantar por parte de las autoridades competentes.

**ARTICULO 49. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Margarita a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).

  
**FEDERICO TURIZO LOBO**  
 ALCALDE

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**ACTA DE HOMINACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIERE MARGARITA - BOLÍVAR EN LICUADACIÓN**

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los dieciocho (18) días de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las horas de la tarde (18:00) por la noche y hora señalada para celebrarse como ACTO PÚBLICO DE HOMINACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se reunió en el Salón de Usos Múltiples de la Alcaldía, en las oficinas de la Dirección de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Licuadación, ubicada en el Barrio El Ingenio, Avenida Simón Bolívar No. 111 - 272, ciudad de Bogotá, para el nombramiento de la Junta de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, conformada por el Doctor Alejandro Aguirre Suárez, en su calidad de Director General No. 1545498, expedida en Cartagena, quien actuó en su calidad de Apoderado General, asistido a su vez por el Doctor Juan José Aguirre Suárez, en su calidad de Procurador General de LA ENTIDAD LA PREVIORA S.A., mediante Escritura Pública No. 002 de 1 de octubre de 2022, radicada en la Oficina 72 del Centro de Usos Múltiples, entidad que fue designada como el representante y gestor social del Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Licuadación, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 19017-001 del 27 de septiembre de 2013 expedido por el Señor Alcalde Municipal de Margarita y ADA ANGELO ALVARO CASTILLO, Secretario de Salud del Departamento de Bolívar y miembro de la Junta Auxiliar de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Licuadación, autorizada con la firma en el artículo 61 del Decreto Municipal No. 19017-001 de 2013, por lo que se procedió a firmar el presente acta final, previa las siguientes consideraciones y conclusiones:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Municipio de Margarita, por medio de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar, confirma sus instrumentos constitutivos para el efecto.
2. Que el numeral 4 del artículo 210 de la Constitución Política de Colombia, señala a los Alcaldes Municipales para su nombramiento y destitución, en dependencia municipal, de conformidad con las decisiones municipales adoptadas por los Concejos Municipales para tal fin.
3. Que el Concejo Municipal de Margarita con el expediente del Decreto Municipal No. 002 de 2013, señala al Señor Alcalde Municipal para su nombramiento y destitución, en dependencia del Centro de Salud del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar.
4. Que como consecuencia de la anterior, mediante el Decreto Municipal No. 19017-001 de 17 de septiembre de 2013 el Concejo Municipal ordena la creación y formalización de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar y se dicta el

Bogotá, D.C., el día 18 de octubre de 2022.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN

ACTA N.º 13 DE LIQUIDACIÓN

Liquidación, estableciendo en su artículo 1 el término de un (1) año, como plazo dispuesto para adelantar el proceso de liquidación de la Entidad.

5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Municipal No. 130817 del 17 de septiembre de 2013 en el cual se le facultó a la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad liquidadora de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, y en virtud de esta facultad designó a JOSE DAVID MORALES VILLA como Apoderado General, confiere el poder general otorgado por el Doctor Juan José Uribe Suárez, en su calidad de Representante Legal de la Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura Pública No. 8028 del 7 de Octubre de 2013, protocolada en la Actura 72 del Circuito de Bogotá, D.C.
6. Que durante el desarrollo del proceso liquidatorio de la E.S.E. en Liquidación, se expidió el Decreto Municipal 140915-002 de fecha 15 de septiembre del 2014, mediante el cual se prorrogó por un (1) año calendario el plazo de la liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, fijando como nueva fecha para la culminación del proceso, el día 15 de octubre del 2014.
7. Que en desarrollo de la Junta Asesora de la liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, realizada el 14 de septiembre del 2014, se programaron las agendas y se convocó a las sesiones de Junta Asesora, estableciendo el 14 de octubre del 2014, como el día en que se realizaría la sesión de Junta Asesora donde se presentaría el informe final de la liquidación, decisión que plasmada en el Acta No 13 de Junta Asesora celebrada en esa misma fecha.
8. Que el día 5 de octubre del 2014, vía correo electrónico, se realizó convocatoria a los miembros Junta Asesora, para la realización de la reunión programada para el 14 de octubre del 2014, en donde se presentaría el informe final de la liquidación, acto jurídico generador de efectos vinculantes frente a los destinatarios de dicha convocatoria.
9. Que el 14 de octubre de 2014, antes del inicio de la sesión programada, no se presentó por parte de los convocados excusa alguna para no asistir, solicitar aplazamiento o designación de suplentes a la misma.
10. Que siendo las 3:00 p.m., del día antes señalado, se dio inicio a la reunión final de Junta Asesora, asistiendo a la misma ANA MARÍA ALVAREZ CASTILLO, Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, quien vino acompañada de los doctores RICARDO CHEDRAFI asesor del Despacho de la Secretaría de Salud Departamental, y EDUARDO OLIVERA, asesor jurídico del despacho de la Secretaría de Salud Departamental, JOSE DAVID MORALES VILLA Apoderado General de la Fiduciaria S.A. para la liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, CARLOS ALBERTO MARQUEZ BARRIOS, Restor Focal de la E.S.E. Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ, Gerente de Liquidaciones y Ramarante de Fiduciaria S.A. liquidador de la Empresa Social del Estado Centro de Salud

INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVER - BOLÍVER

ACTA DEL COMITÉ

San Francisco Javier de Margarita - Bolívar y como invitado a la reunión y gerente de todo el proceso de implementación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, el Doctor **MERLENO RUIZ CASTAÑO** - Profesor Universitario Grado 17 - Procurador Regional de Bolívar, y

11. Que el señor **Alfonso Martínez** de la Secretaría de Salud del Municipio de Margarita se presentó a la reunión de Junta Asesora, convocada para el 24 de octubre del 2014, a las 10:00 p.m., atendida por lo cual se dio un término prudencial de tiempo de 30 minutos, a lo anterior siendo las 10:30 p.m., el **Abogado General de la Federación S.A.**, llamó por teléfono al señor **Alfonso** y a la Secretaría de Salud del Municipio de Margarita, con el objeto de determinar la posibilidad de realizar la reunión a través de comunicaciones simultáneas, utilizando para tal efecto los servicios tecnológicos en materia de comunicaciones como líneas telefónicas, teleconferencias, videoconferencias o conferencias virtuales, sin que resultara perjudicial alguna a los intereses que representa por parte de estos miembros de la Junta Asesora.
12. Que en cumplimiento a los mandatos que el día 19 de octubre del 2014, se recibió el correo electrónico de los miembros de Junta Asesora de la E.S.E. en liquidación, el proyecto de informe final con el objeto que fuera previamente estudiado por los miembros y presentados sus observaciones de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto Municipal 12837 de 2013, en que a la fecha se hubieran recibido por cualquier medio legal presentado al respecto.
13. Que en el desarrollo de la presente reunión, y hecho cargo de la necesidad que tiene el liquidador, de cumplir con sus funciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 258 de 2001, Decreto 12837 de 2013, la normativa nacional aplicable, revocada o complementada y los artículos 1 y 14 del artículo 3 del Decreto Municipal 12837 de 2013, se presentó el informe final a la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, único miembro de Junta Asesora de la liquidación, quien realizó el informe en compañía de sus asesores, realizando las siguientes observaciones:
  - Que en el punto 2.1.1. estado de cambio de el procedimiento oficial, se debe corregir la fecha de la última reunión de la mesa, la cual no debe ser 21-09-2014 sino 20-09-2014, igualmente se debe hacer la misma corrección en la tabla 2.1.5. y 3.1.4.
  - Que en el punto 2.1.5. se establezca y que corresponden los costos por pagar
  - Indicar en el informe final la ejecución presupuestal por fuentes de financiación.
  - Que el punto 2.7.1.7. se cambie la fecha de la tabla de agosto a septiembre del 2014.
  - Realizar aclaración de los datos en las cuartas bases de la entidad en liquidación, a raíz de la fecha del informe, se debe a 30 de septiembre del 2014.
  - Que se incluya dentro del informe la fuente de financiación con su respectivo saldo por cobrar.
  - Que se incluya dentro del informe que al finalizar el proceso liquidatorio, se entregue copia de los hechos laborales, a la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN

ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN

- En la última página donde se encuentra la despedida del Apoderado General, se debe quitar el artículo "de".
- 14. Que teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, al Informe final, se procedió a corregir el mismo en forma simultánea con los funcionarios de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar.
- 15. Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, como miembro de la Junta Asesora de la Liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, dejó constancia que recibió y revisó el Informe final de la liquidación, presentado por el Doctor JOSÉ DAVID MORALES VELA Apoderado General de la Fiduciaria S.A. para la liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, sin presentar objeción alguna.
- 16. Que una vez finalizado el proceso de liquidación y extinguida la persona jurídica, cualquier petición y atención a nuevos procesos penales, jurídicos y/o administrativos de cualquier tipo, relacionados con la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, será atendida única y exclusivamente por parte de la Alcaldía de Margarita - Bolívar.
- 17. Que una vez finalizado el proceso de liquidación y extinguida la persona jurídica denominada Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, la Alcaldía de Margarita - Bolívar, asumirá los procesos judiciales actuales y reclamaciones en que figure parte la entidad, así como las obligaciones derivadas de estas, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que le modifiquen o adicionen, con cargo a los recursos que ellos apropien para tal efecto.
- 18. Que el Informe de Rendición Final de Cuentas, el cual hace parte integral de la presente Acta de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto Municipal No. 130917-001 del 17 de septiembre de 2013, y que fuere remitido por el Apoderado General a los miembros de Junta Asesora, da cuenta de las actividades adelantadas por el Liquidador respecto de los asuntos: Administrativo y de Gestión, Laborales, Operaciones Comerciales y de Mercado, Financieras, Jurídicas, de Archivo y Conservación de Archivos y Memoria Institucional, Bienes y Obligaciones Remanentes y Procesos Judiciales en curso y estado en que se encuentran.

En síntesis, el Informe en mención se establece lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR

**MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**  
**ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN**

1. Constitución de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar
2. Constitución legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar
3. Cierre de la Empresa y la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar para declarar su extinción y liquidación.

**CAPITULO SEGUNDO**

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**

1. Orden de apertura y fundación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación decretada por el Señor Alcalde del municipio de Margarita - Bolívar.
2. Modificación al Decreto Municipal No. 180517-001 del 17 de septiembre de 2013.
3. Mesa judicial aplicable al proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.
4. Designación de la entidad liquidadora.
5. Designación del Administrador General.
6. Informe final de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.
7. Informe final de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.
8. Informe final de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.

En base en los antecedentes, consideraciones y conforme al Informe de Rendición Final de Cuentas se establece:

1. No obstante del Informe de Rendición Final de Cuentas de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.

Concedo el informe de Rendición Final de Cuentas de la Liquidación presentado por el Administrador General a los miembros de la Junta Asesora y eleccion de correcciones solicitadas por la Secretaría de Salud de Bolívar, con la intervención de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar como miembros de la Junta Asesora de la Liquidación de no otorgar el Informe Final de la Liquidación, el liquidador en virtud de la suspensión del vínculo contractual y responsabilidad del punto de partida, y la ausencia de prorroga del proceso de liquidación, tomará las medidas para decretar el cierre de la liquidación.

2. Obligación de presentar medidas y actividades para la ejecución en etapas posteriores al cierre del proceso liquidatorio.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN**

**ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN**

Teniendo como antecedentes, lo previsto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto Municipal No. 140917 de 2013 y el plazo fiscal de 12 meses establecido en el Decreto Municipal No. 120917 de 2013 y a lo establecido en el numeral 11 del artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a los artículos 3.1.3.4.3 y 3.1.3.4.4 (Paral 1) del Decreto 2555 del 2010, los cuales establecen respectivamente, lo siguiente:

L1)

El Gobernador de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá solicitar autorización al Gobierno del Estado para que el Liquidador intervenga, con poderes a efectos de la gestión de los procesos judiciales, en los casos en los que se requiera la intervención de un tercero para la liquidación de los bienes de la Entidad.

Equilibrando, el Liquidador podrá solicitar autorización al Gobierno del Estado para que el Liquidador intervenga, con poderes a efectos de la gestión de los procesos judiciales, en los casos en los que se requiera la intervención de un tercero para la liquidación de los bienes de la Entidad.

L2)

Y)

L3)

Conforme a lo previsto en el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá solicitar autorización al Gobierno del Estado para que el Liquidador intervenga, con poderes a efectos de la gestión de los procesos judiciales, en los casos en los que se requiera la intervención de un tercero para la liquidación de los bienes de la Entidad.

L4)

La Entidad Liquidadora de acuerdo a los avances obtenidos dentro del proceso liquidatorio, decidió contratar a un mandatario con representación, para la ejecución de todas las actividades post cierre, post liquidación y la finalización de todas aquellas actuaciones judiciales no definidas dentro del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.

Así las cosas y con el objeto de no generar trastornos o demoras injustificadas en la terminación de los procesos se suscribió un contrato de mandato con José David Morales Villa por un término de 3 meses y por valor de \$25.000.000,00, previa valoración económica de otras 2 ofertas presentadas.

Este contrato será otorgado en su integridad a la Alcaldía de Margarita - Bolívar, para que ellos continúen con su administración, pago y supervisión en el cumplimiento de su objeto contractual. Este contrato se financia con los recursos del Departamento de Bolívar.

**3. Cesión de contratos a la Alcaldía de Margarita - Bolívar.**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLIVAR EN LIQUIDACION**

**ACTA FINAL DE LIQUIDACION**

Con la finalización del proceso liquidatorio serán cedidos en todas sus partes a la Alcaldía de Margarita - Bolívar, para continuar con su ejecución y supervisión, los siguientes contratos que fueron suscritos por el Apoderado General en desarrollo del proceso liquidatorio, a saber:

- Contrato de Mandato Judicial con Representación.
  - Contrato de Organización y custodia del Fondo Acumulado, Archivo de Gestión de la Liquidación e Historias Laborales de los empleados de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.
  - Contrato de Defensa Judicial.
  - Contrato de recuperación de cartas.
  - Contrato de arrendamiento de espacio fiduciario de administración y pago No. 055-2013.
4. Garantía de pago de las obligaciones fiscales de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación y defensa judicial de los procesos donde se es parte activa o pasiva.

Que una vez finalizado el proceso de liquidación y extinguida la persona jurídica denominada Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación, la Alcaldía de Margarita - Bolívar, asumirá los procesos judiciales actuales y reclamaciones en que haya parte la extinta entidad, así como las obligaciones derivadas de estas, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o ediciones, con cargo a los recursos que ellos apropien para tal efecto.

Con base en todo lo anterior, las partes realizan las siguientes

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA: NO OBJECIÓN AL INFORME DE RENDICIÓN FINAL CUENTAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO.** Conociendo el Informe de Rendición Final de Cuentas, presentado por el Apoderado General no se presentó objeciones al mismo.

**SEGUNDA: TERMINACIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLIVAR EN LIQUIDACION.** Con base en el Informe de Rendición Final de Cuentas del proceso liquidatorio a que se refiere la declaración anterior, el Liquidador deberá declarar terminado el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en liquidación, con las consecuencias previstas en el artículo 8 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 1105 de 2006.

**TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN.** La presente Acta Final de Liquidación, deberá protocolizarse conforme a lo establecido por la normativa concursal y con cargo a los recursos de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.

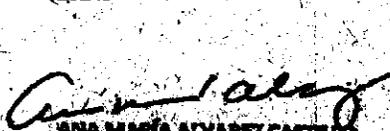
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO JAVIER DE MARGARITA - BOLÍVAR EN LIQUIDACIÓN

ACTA FINAL DE LIQUIDACIÓN

CUARTA: ANEXOS. Forman parte integral de la presente Acta Final de Liquidación, el informe de Rendición Final de Cuentas de la Liquidación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación con sus anexos respectivos.

QUINTA: EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El Liquidador de conformidad con el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2005, expedirá el Acto Administrativo que da por finalizado el proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación y su respectiva publicación sólo por una vez en un día de amplitud de circulación nacional y expedir las distintas comunicaciones a las entidades del orden municipal, departamental y nacional informando de la terminación del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Francisco Javier de Margarita - Bolívar en Liquidación.

Se firma la presente Acta en la ciudad de Cartagena, siendo las 5:00 p.m. del 14 de octubre de 2014.

  
ANA MARÍA ALVAREZ CASTILLO  
Secretaría de Salud Departamental  
Departamento de Bolívar

  
JOSÉ DAVID MORALES VELA  
Apoderado General Fiduciario la Previsora S.A.  
E.S.E. Centro de Salud San Francisco Javier  
de Margarita - Bolívar en Liquidación.